

• 10 y 11 DE  
NOVIEMBRE  
CONGRESO  
NACIONAL



• PRINCIPIOS  
REGISTRALES  
EN EL R.J.A.

• ENCARGADOS  
DE REGISTROS  
INGRESOS  
BRUTOS EN LA  
PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

## ACTIVIDADES DE AAERPA EN EL PAÍS



**REUNIONES  
DELEGACIÓN  
ZONAL NORTE**



**REUNIÓN ZONAL  
ÁREA METROPOLITANA  
Y CABA**



Entrevista  
**ESC. "TITÍ" TARANTINO:**

**"ESTOY SIEMPRE EN  
EL MOSTRADOR"**

**UNIDAD DE INFORMACIÓN  
FINANCIERA - UIF**



**DA ALEGRÍAS, DA SORPRESAS, DA LO QUE ESPERABAS,  
DAMOS LO MEJOR.**

**CUANDO UN SERVICIO ES BUENO,  
DA GANAS DE USARLO.**

**SERVICIO DE  
ENCOMIENDAS.**



CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

# Editorial



Estamos en vísperas del 12° Congreso Nacional organizado por la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor que, durante los días 10 y 11 de noviembre, se desarrollará en la Universidad Católica Argentina.

Han pasado 23 años desde aquel 1er. Congreso Nacional. Juan Carlos Carnevale, autor del contenido de la edición especial de *Ámbito Registral* -septiembre de 2012- con motivo de los 35 años de AAERPA, decía lo siguiente respecto de los Congresos celebrados hasta esa fecha: "Profundizando la tarea de capacitación, y con la finalidad de crear un ámbito en el que los encargados pudieran debatir y llegar a conclusiones respecto a los temas tratados, se organizó el Primer Congreso Nacional de Encargados de Registros".

Y agregaba en alusión a aquel acontecimiento que se celebró en octubre de 1993: "La asistencia fue masiva y más de 150 encargados provenientes de todo el país trabajaron arduamente, debatiendo y proponiendo reformas que fueron elevadas a la Dirección Nacional. Una vez más quedó demostrada la seriedad, la responsabilidad y el conocimiento, por parte de los encargados, para aportar soluciones a los problemas que debían enfrentar en el cumplimiento de sus funciones...".

Hoy podemos decir que los Congresos se han convertido en el seno deliberativo nacional, por excelencia, de los encargados de Registros frente a cuestiones que hacen a la actividad. En este sentido, ya se están recibiendo trabajos elaborados por registradores de todo el país, los que serán expuestos y debatidos en busca de aportes normativos, técnicos e informáticos, soluciones y modificaciones con el fin último de incorporar más valor agregado al sistema jurídico del automotor y al servicio que se le ofrece al usuario.

Por último, cabe destacar el homenaje institucional que la Asociación brindará a los encargados titulares que cumplen 25 y 40 años de servicios en la actividad, así como la realización de la Asamblea Anual que, en esta oportunidad, elegirá las nuevas autoridades que tendrán las consabidas responsabilidades propias a las respectivas funciones inherentes a la conformación de la nueva Comisión Directiva.

HUGO PUPPO



# Staff

# AMBITO REGISTRAL

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA: Cerrito 242  
3er. Piso Of. 1 - Capital Federal (1010)  
TE: (011) 4382-1995 / 8878

E-mail:  
asociaciondeencargados@speedy.com.ar  
Web Site:  
www.aaerpa.com

### Consejo Editorial

Fabiana Cerruti  
Álvaro González Quintana  
María Farall de Di Lella

Director  
Alejandro Oscar Germano

TEL: (011) 4384-0680  
E-Mail:  
ambitoregstral@speedy.com.ar

Secretario de Redacción  
Hugo Puppo

Colaboración Periodística  
Mercedes Uranga  
Eduardo Uranga

Arte y Diagramación  
Estudio De Marinis

Impresión  
Formularios Carcos S.R.L.  
México 3038 – Cap. Federal  
4956-1028 4931-8459 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual  
N° 84.824

*La Dirección de Ámbito Registral se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de Ámbito Registral y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.*



AÑO XX  
Edición N° 88  
Octubre de 2016

7

12° CONGRESO NACIONAL

8

DNRPA 4° ENCUENTRO REGIONAL - LA PLATA

# Sumario

## **ACTIVIDADES DE AAERPA EN EL PAÍS**

- REUNIONES DELEGACIÓN ZONAL NORTE - Corriente y Formosa
- REUNIÓN ZONAL ÁREA METROPOLITANA Y CABA

14

## **ENTREVISTA**

### **LUISA "TITÍ" TARANTINO**

Por Mercedes Uranga

18

## **PRINCIPIOS REGISTRALES EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR**

Por Francisco J. Sánchez Santarelli

30

## **ENCARGADOS DE REGISTROS INGRESOS BRUTOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Por Bernardo Dupuy Merlo

33

## **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

Por Siomara Motta



# AAERPA y EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL RECOMIENDAN:



Haga su pedido al: (011) 15-6-836-9007  
Por mail: [ambitoregistr@argentina.com](mailto:ambitoregistr@argentina.com)  
Desde el Registro: [ambitoregistr@rssi.dnrpa.gov.ar](mailto:ambitoregistr@rssi.dnrpa.gov.ar)



## CONGRESO, HOMENAJE Y ASAMBLEA

La Comisión Directiva de la Asociación trabajó intensamente para organizar el próximo Congreso Nacional del Encargados de Registros. En esta oportunidad es el 12° que se desarrollará desde la fundación de AAERPA, y será el primero con las nuevas autoridades gubernamentales incluyendo las del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el año del Bicentenario de la Independencia.

Como sucede cada dos años, este acontecimiento reúne a funcionarios y registradores de automotores, motovehículos, maquinarias agrícolas, viales e industriales y de créditos prendarios de todo el país con el fin de abordar, mediante diferentes modalidades, cuestiones profundas de la actividad.

En esta ocasión, será la sede de la Universidad Católica Argentina (UCA), ubicada en la Av. Alicia Moreau de Justo 1300 de la Ciudad de Buenos Aires, el lugar de encuentro los días 10 y 11 de noviembre de 2016.

En el marco del 12° Congreso Nacional también se constituirá la Asamblea Anual Ordinaria de AAERPA, en la que se elegirán las autoridades para los próximos cuatro años, y se realizará el Homenaje a los Encargados que cumplen 25 y 40 años de actividad registral.

El 12° Congreso Nacional concluirá con la consabida Cena de Clausura, el día viernes 11 de noviembre.

# NFL&A

## Navarro Floria, Loprete & Asociados

### Abogados

Juan Gregorio Navarro Floria  
 Marcelo Anibal Loprete  
 Bernardo Dupuy Merlo  
 Mateo Tomás Martínez  
 María Eugenia Pirri  
 Javier Gonzalo López Ciordia

Lávalle 1527 - Piso 11º - 44 (C1048AAK) Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: (54-11) 4375-3597 Fax: (54-11) 4375-3598

Email: estudio\_nfla@nfla.com.ar

Web-Site: www.nfla.com.ar

## DNRPA - 4° ENCUENTRO REGIONAL EN LA PLATA



Las máximas autoridades de la DNRPA, que direccionan el sistema de registración automotor del país, llevaron a cabo el 4° Encuentro Regional con encargados de Registros Seccionales para continuar con la presentación del plan de gestión e intercambiar experiencias sobre las nuevas implementaciones, que se están desarrollando con el fin de mejorar el servicio a los usuarios.

La jornada se realizó el 12 de agosto en la ciudad de La Plata. En esa oportunidad, el director nacional, Lic. Carlos Walter, fue categórico al afirmar que **“tenemos la responsabilidad de dar pasos firmes en el sentido de los cambios que se vienen generando, teniendo en cuenta la heterogeneidad de los Registros y sus diferentes particularidades para que el sistema funcione lo mejor posible”**.

*Actividades de AAERPA  
en el país*



Por otra parte, el Dr. Oscar Agost Carreño, subdirector nacional, tras hacer referencia a los últimos avances introducidos gracias a las posibilidades que brinda la tecnología, tales como la precarga de formulario, el posterior pago electrónico y la solicitud de turnos on line a través de la página web, destacó que **“todo esto no podríamos hacerlo sin la colaboración de todos ustedes”**. La jornada continuó con disertaciones, a cargo de directores y jefes de Departamentos del organismo anteriormente mencionado, sobre las diversas temáticas que componen el universo registral del automotor, tales como aspectos normativos, calidad de gestión, tributos y rentas, entre otros.

### REUNIÓN DELEGACIÓN ZONAL NORTE

El 30 de julio se reunió, en la Ciudad de Corrientes, la Delegación Zonal Norte en la que se trataron numerosos temas concernientes a la actualidad del sistema registral. Se informó a los asistentes las novedades tratadas en la reunión de Comisión Directiva el pasado 14 de julio, como también sobre la reunión mantenida posteriormente con el director nacional, Lic. Carlos Walter, el subdirector, Dr. Oscar Agost Carreño y gran parte de su Gabinete.

Dentro de los temas tratados se expuso la preocupación por la situación de la Esc. Patricia Haiquel, quien concursó en 2006 el Registro de Sáenz Peña N° 1 (Provincia del Chaco), y se ha encontrado con algunos inconvenientes debido al extravío de su expediente.

Se analizaron las modificaciones implementadas desde la última reunión, referidos a nuevos trámites SITE, sistema de turnos, y se intercambiaron experiencias. Asimismo, se informó las novedades comunicadas por la Dirección Nacional a última hora del viernes 29, ya que entraban en vigencia el primer día hábil de agosto, con lo cual se debía estar alerta para no cometer errores.



También se anunció la fecha establecida para el Congreso Nacional de Encargados de Registros, a realizarse en noviembre, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los integrantes coincidieron en la necesidad de participar con trabajos y proyectos en dicho Congreso.

Los presentes acordaron la próxima reunión zonal para el 3 de septiembre, en la Ciudad de Formosa, y cursar invitación a los miembros de la Comisión Directiva para que nos acompañen en la misma.



En la reunión de la Delegación Zonal Norte participaron los Registros de las provincias de Corrientes (Mercedes, San Cosme, Corrientes Nos. 3 y 4, Corrientes B, Santo Tomé, Alvear y

Curuzú Cuatiá); del Chaco (Resistencia A y B, Resistencia N° 4, Barranqueras, Machagai y Machagai A); y de Formosa (El Colorado y Formosa N° 2).



LIMA 265 - CAPITAL FEDERAL

## REUNIÓN ZONAL ÁREA METROPOLITANA Y CABA



El 18 de agosto se realizó una reunión zonal del Área Metropolitana de AAERPA. Participaron registradores del conurbano bonaerense y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Comisión Directiva de la Asociación estuvo representada por su presi-

dente, Dr. Alejandro Germano, su vicepresidente 2º, Dr. Álvaro González Quintana, la coordinadora del Área Metropolitana, Dra. Fabiana Cerruti y la delegada zonal de CABA, Dra. Lidia Viggiola.

## FORMOSA - NUEVA REUNIÓN ZONAL NORTE

Como se citara en este espacio dedicado a las actividades de AAERPA en el país, la Delegación Zonal Norte volvió a reunirse; esta vez en la ciudad de Formosa.

La misma se llevó a cabo el pasado 2 de septiembre con la concurrencia de 22 Registros

Seccionales de las provincias de Chaco (Resistencia N° 3, Resistencia A, Barranqueras, Machagay, Machagay A y Tres Isletas), Corrientes (Corrientes Nos. 3 y 4, Corrientes A, San Cosme, Bella Vista, Goya, Alvear, Monte Caseros, Mercedes y Curuzú Cuatiá) y Formosa (Formosa Nos. 1, 2 y 3, Formosa A, El Colorado y Clorinda).



El Dr. José María González presidió la reunión en su calidad de presidente de la Delegación y contó con la presencia del presidente de AAERPA, Dr. Alejandro Germano, del vicepresidente 2º, Dr. Álvaro González Quintana, y de la Dra. Mara Posadas, funcionaria de la Dirección de Registros Seccionales de la DNRPA.

El Dr. González resaltó la importancia de este encuentro ya que se cumplían 20 años de la creación de la Delegación; recordó a los fundadores y a los distintos encargados que participaron en la actividad y le dieron impulso a la Zonal en estos años.



La Dra. Posadas expuso un pormenorizado detalle de las funciones que desempeña en Dirección Nacional y los asesoró en el cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Obligatorias. Luego se produjo un interesante intercambio de opiniones y sugerencias que, sin dudas, permitirá a la funcionaria tener un claro panorama del ejercicio de la actividad en el interior del país.



Los Dres. Germano y González Quintana brindaron una visualización de la situación actual de AAERPA y de los distintos problemas que enfrenta actualmente la actividad, como es la exención de impuestos en las cuentas oficiales, el cumplimiento de la Resolución N° 380 de la AFIP, el encarecimiento de los costos del servicio, la implementación de nuevas tecnologías y las respuestas que se obtuvieron de las últimas gestiones ante la Dirección Nacional y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Desde 1964 nos dedicamos a la administración de riesgos, asesoramiento y producción de seguros para individuos, Pymes e instituciones (pólizas colectivas para Asociaciones y Colegios Profesionales).

**Praxis Profesional:**

Nos especializamos en seguros de Responsabilidad Civil para Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Encargados de Registros del Automotor, Gestores y otras profesiones.

**Obligaciones Patronales:**

Combo de ART + Seguros de Vida Colectivos.

**Cauciones:**

Seguros de Garantía para aspirantes a Encargado de Registro.

**Personales:**

Hogar, automóviles, Vida y Capitalización.

Entrevista

Por Mercedes Uranga

## LUISA "TITÍ" TARANTINO: "...ESTOY SIEMPRE EN EL MOSTRADOR..."

*Luisa "Tití" Tarantino es la encargada titular del Registro Seccional Lanús N° 2 desde hace 40 años. Dos rasgos marcan su personalidad y su vida diaria: el humor y el amor por su familia.*

**"¿Luisa? Nadie me dice Luisa a mí. Yo soy Tití".** Con esa frase se presenta Luisa "Tití" Tarantino, escribana y encargada titular del Registro Seccional Lanús N° 2 de la provincia de Buenos Aires.

Rosarina, fanática del cine y de Woody Allen; **"de Newell's Old Boys y Radical a muerte"**, añade. Es efusiva, divertida y de carácter fuerte y seguro. Pero, sobre todo, muy "familiar": Su hijo Horacio y sus tres nietos son su vida. Del Registro del Automotor guarda los mejores recuerdos y los sigue construyendo; aunque lleva 40 años al mando del Registro continúa trabajando a diario igual que cuando comenzó, en 1976.

Cada mañana se levanta antes de las siete. **"Lo primero que hago es encender la radio, la apago cuando me voy a dormir"**, dice. Alrededor de las

ocho la pasa a buscar su chofer desde hace cinco años, Ricardo Saracho. **"La señora Tarantino es una mujer fuera de serie. Es muy bondadosa, de otro planeta. Está siempre pensando en el otro más que en ella"**, señala Ricardo, de 70 años, mientras aguarda a Tití para llevarla al Registro, a unos 40 minutos desde su departamento en Recoleta.

Tití cuenta que antes manejaba a diario hasta Lanús, pero que un buen día optó por que la lleven. Y aunque así lo hace Saracho, Tití no viaja en el asiento de atrás, se sienta adelante y charla todo el camino.



**"En el Registro estoy siempre en el mostrador, ¿Qué voy a hacer atrás?", se pregunta la escribana en viaje hacia el Registro.**



**"Como escribana juré en la época de Onganía. Retomé la facultad cuando ya había tenido a mi hijo. ¡A mí me agarró la noche de los bastones largos con mi hijo en la portería del edificio! Subían las escaleras de la facultad con los caballos y yo lo único que pensaba era en mi hijo".**

**"En el Registro -explica la encargada que este año será homenajada por sus 40 años de servicios- me designaron en 1975. El director nacional era el vicecomodoro Palacios que estaba con el peronismo. Pero no me querían dejar asumir, asumí recién en agosto del año siguiente. Para ese entonces yo era jefa del Registro Civil de Villa Sarmiento, casaba gente". Ese comentario le genera mucha gracia.**

**"El Registro del Automotor nace en 1958, con Frondizi, cuando me lo ofrecieron era una cosa rara, algo moderno. Seis días antes de ir a Lanús me avisaron que el Registro era un desastre, nada que ver a lo que es hoy en día el Régimen del Automotor. Cuando llegué esperé a que todos se fueran y como sabía que**

**había cosas raras empecé a revisar cajones. Terminé mandando presas a dos empleadas que teníamos y se allanaron dos o tres gestorías. Tengo mala fama -se ríe-, ¡Los gestores siempre se acuerdan!".**

Pero en la vida de Tarantino no todos los trabajos fueron de oficina. A los pocos años de ser madre trabajó en una casa de fotos de su hermano. En la puerta y al grito de **"ifotos, fotos!"**, ofrecía a la gente que revelen sus rollos.

Con vocación política, Tití militó en la campaña presidencial de Raúl Alfonsín en los años ochenta. **"Esa campaña me hizo mucho bien, me divertí mucho"**. Sus años bajo el ala de Alfonsín los recuerda a diario; en su escritorio, el único portarretratos que tiene alberga una foto del expresidente y ella. De la política actual le preocupa el ejemplo que dan los políticos a las nuevas generaciones.

**"Lo que hizo el gobierno pasado no lo podría definir"**. Si bien el avance de la tecnología no es su fuerte, ve con buenos ojos que el nuevo gobierno y las nuevas autoridades del automotor sean más técnicos.



Recuerda con gran cariño a su padre, periodista de Rosario. En su juventud estudió un tiempo periodismo, pero nunca lo ejerció. **"De no haber estado en el Registro me hubiese gustado ser periodista. Yo lo acompañaba mucho a mi papá, siempre me gustó el periodismo gráfico"**.

No obstante, reconoce que nunca pensó en abandonar la tarea registral. **“Mi vida estuvo rodeada de solidaridad. Y en el mundo del automotor pasé una vida muy grata. Soy medio como un prócer. En cuanto a la escribanía, me parece una profesión muy aburrida y que no condice con mi personalidad. En cambio, el Registro me divierte. Tres de mis empleados me acompañaron en momentos difíciles de mi vida, entonces es como una familia paralela, yo sé que puedo contar con ellos. Me hace bien venir a trabajar..., nunca pensé en dejar”.**

Agradecida, no quiere dejar de mencionar a Rita Pérez Bertana y Luis Raponi, ya fallecido, quienes según ella la apuntalaron siempre en su profesión.

Sus ocho empleados le dicen “la escri”. En los estantes detrás del mostrador hay varios portarretratos de ella y sus empleados. **“Es un fenómeno, algo fuera de**

**serie”**, dice Elisabet Salmon, suplente interina del Registro y que trabaja junto a Tití **desde hace 20 años. Y agrega: “Es raro ver a una persona así con la edad que tiene. He tenido muchos trabajos y personas como ella no hay, es única”.**

Mónica García conoce a Tití desde 1987, trabajaba en un Registro cercano al de ella. **“Es una persona buenísima, es para sacarse el sombrero... Ahora cuando se enoja es bravísima”**, comenta entre risas Mónica, que hace la parte de correo y atiende los llamados telefónicos. El empleado más antiguo del Registro, Carlos Bogado, la define como su segunda mamá. **“Todo lo que tengo es gracias a ella”**, dice. Después de Carlos, Laura Hidalgo, encargada suplente, es la empleada más antigua. Trabaja junto a la escribana hace 27 años.



## EL PERSONAL, SU FAMILIA PARALELA

“La escri”, como la llaman los empleados del Registro a la escribana “Titi” Tarantino, tiene una cualidad que la identifica ante ellos: el cariño. Y ese afecto es mutuo, pues ella los considera como personas muy cercanas a su corazón que la acompañan todos los días, más allá de las vicisitudes que acontecen en la labor diaria. Como diría algún director técnico de fútbol, “hay equipo”.

**Carlos Bogado**  
**Tamara Godoy**  
**Mónica García**  
**Laura Hidalgo**

**Elisabet Salmon**  
**Karina Carucci**  
**Hernán Ramírez**  
**Emiliano Schefer**



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

[www.faccara.org.ar](http://www.faccara.org.ar)

Julían Álvarez 1283 - CP (1414) - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA

Teléfonos: (0054-11) 4535 2106 - Interior: 0800 444 0287

Por Francisco Julio  
Sánchez Santarelli -  
Enc. Titular R.S. Miramar -  
Prov. de Buenos Aires

# LOS PRINCIPIOS REGISTRALES EN EL RÉGIMEN JURÍDICO AUTOMOTOR

## APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES

### I - INTRODUCCIÓN

El presente trabajo expondrá la importancia jurídica y práctica de la aplicación de los principios generales registrales, su individualización y ayuda a una correcta función registral por parte del registrador.

Estos principios no aparecen en el Decreto Ley 6.582/58 enunciados de manera sistemática, sino disgregados y esparcidos en diversas normas, a veces entremezclados, sin método y, obviamente, sin la titulación que caracteriza a las leyes registrales modernas.

### II - DESARROLLO

Los principios registrales vienen a ser las orientaciones básicas y generales contenidas en normas jurídicas, decisiones jurisprudenciales u opiniones doctrinarias que orientan la inscripción, el procedimiento y la organización del Registro en un determinado sistema registral. Se generan en las normas jurídicas y coadyuvan a su interpretación e integración u orientan la producción legislativa. No debemos olvidar que al tratar de los principios registrales nos referimos a principios de cuarto nivel, aplicables a nuestro Sistema Registral<sup>1</sup>.

En el primer Congreso Internacional de Derecho Registral, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires en 1972, se proclamó que “los principios del derecho registral son las orientaciones fundamentales que informan esta disciplina y dan la pauta en la solución de los problemas jurídicos planteados en el derecho positivo”.

Según los conceptos de Alberto Omar Borella<sup>2</sup>, los principios son las primeras proposiciones o criterios objetivos que, respecto de un sistema registral previamente caracterizado, facilitan el análisis jurídico del mismo y su implementación.

Asimismo, Luis Moisset de Espanés<sup>3</sup> explica que los principios registrales no suelen estar enunciados en la ley como tales, sino que son una especie de ideas-fuerza que inspiran a la ley y han sido desprendidos por el esfuerzo de la doctrina que, interpretando la aludida normativa, nos dice que esos preceptos consagran tal o cual principio.

Del mismo modo, autores como Jerónimo González y Martínez, y López de Zavalía<sup>4</sup> remarcan que tales principios no son postulados axiomáticos a la manera de los “prima principia” de la filosofía griega (principio de identidad, de contradicción o de razón suficiente); sino expresiones sintéticas que designan o evocan ciertos efectos y exigencias de un

1- Al respecto se establecen hasta cuatro niveles en los principios generales del Derecho. Ver Rubio Correa, Marcial: El sistema jurídico, introducción al Derecho. 8ª edición. Colección de textos jurídicos de la PUCP. Fondo editorial 1999.

2- Borella, Alberto Omar: “Régimen Registral del Automotor”. Rubinzal-Culzoni. Año 1993. Pág. 87.

3- Moisset de Espanés, Luis: “La publicidad de los Derechos Reales en el Derecho Argentino antes y después de la Ley 17.801”. Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Año 1972.

sistema jurídico determinado. En definitiva, afirman que los principios registrales constituyen expresiones técnicas que ayudan a la investigación científica de los distintos efectos buscados en cada sistema jurídico registral; igualmente ayudan a la interpretación y sanción de las nuevas leyes que regulen situaciones registrales.

A continuación, se detallarán los principios registrales aplicables al Régimen del Automotor.

## 1 - PRINCIPIO DE INSCRIPCIÓN

Este principio se cumple con el asiento en la hoja de registro del legajo B, de todas aquellas situaciones que tienen vocación registrable de acuerdo al ordenamiento positivo. Las situaciones registrales están determinadas por la ley específica y las normas dictadas en su consecuencia, y son aquellas que tienen la posibilidad de ingresar al Registro, y previa calificación y aprobación, generar un asiento registral.

Es importante también aclarar aquí, en materia de automotores, que la obligatoriedad de la inscripción no debe confundirse con el efecto constitutivo que se le asigna al registro, puesto que, si bien todo registro constitutivo es por principio obligatorio, dado que el no registrado no es titular de derecho alguno, más que una sanción, a los efectos de la clasificación de los registros, la falta de registración haría carecer al

acto de uno de los elementos integrativos de la dinámica adquisitiva<sup>5</sup>. Existen otras sanciones no tan drásticas y contundentes, por ejemplo, multas o la condena a la inoponibilidad a ciertos terceros en particular de ese derecho no inscripto, una especie de ineficacia relativa.

El artículo 1° del Decreto Ley 6.582/58, expresa: “La transmisión del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y sólo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor”.

Es dable remarcar que, en el Registro Automotor, a diferencia del Inmobiliario, que no determina la obligación de la inscripción sino de una manera indirecta, el artículo 6° del Decreto Ley 6.582/58 en forma contundente la exige cuando expresa: “Será obligatoria la inscripción del dominio en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor...”. La obligatoriedad no debe deducirse ni por su constitución ni por sanción alguna<sup>6</sup>, sino que está acertadamente ordenada de manera directa.

5- Lacruz Berdejo, José L. y Sancho Rebullida, Francisco de Asis: “Derecho Inmobiliario Registral”, Bosch, Barcelona, 1977, pág. 128 dice: “Una inscripción meramente obligatoria no puede ser, por su propio concepto, presupuesto para la constitución del derecho real, el cual nace sin ella, aun cuando la falta de constancia registral pueda dar lugar a sanciones, todo lo graves que se quiera (pero no consistentes en la falta de eficacia del acto, porque entonces nos hallamos de nuevo en el campo de la inscripción constitutiva)”.

6- Ventura, Gabriel B.: “Ley 17.801...” Ob. cit., pág. 32. Decíamos ahí que “(...) no es posible que un tema tan atinente a los efectos de la registración quede al arbitrio de los jueces o de la doctrina”.

4- González y Martínez, Jerónimo: “Principios Hipotecarios”, Imp. Sáez Hermanos, Madrid, 1931, Pág. 5 y 6. López de Zavalía, Fernando J.: “Curso Introductorio al Derecho Registral”, Ed. Zavalía, Bs.As., 1983, págs. 288 y 289.

La primera inscripción se denomina “inscripción inicial”, que equivale al asiento de matriculación en materia inmobiliaria, y antes de que ella se produzca el automotor no está en condiciones de circular.

Autores como Borella llegan a afirmar, exageradamente, que hasta que no esté registrado el automóvil no es automotor<sup>7</sup>.

Cabe destacar que, al mandato abstracto y contundente de la ley, “Será obligatoria la inscripción”, prevista en el artículo 6 del Decreto Ley 6582/58, se le añade la prohibición de circular. Drástica sanción considerando que la esencia funcional del automóvil es justamente andar por la vía pública.

## 2 - PRINCIPIO DE ROGACIÓN

El principio de rogación es aquel que determina que el Registro no actúa de oficio sino sólo a instancia de parte legitimada.

Aunque el “Régimen Jurídico del Automotor” no tiene, en este aspecto, la claridad de la legislación de publicidad inmobiliaria, contiene disposiciones al respecto.

Es evidente que el Decreto Ley N° 6.582/58, al mencionar los “pedidos de inscripción” y “anotación” y las “solicitudes tipo” (arts. 13 y 14), que la inscripción podrá ser “peticionada” (art. 15), al regular la “orden judicial” cuando sea esta autoridad la que disponga la transferencia<sup>8</sup>, se está refiriendo a este principio registral.

7- Borella, Alberto O.: Ob. cit., pág. 289. Llega a sostener: “Antes de ese acto (se refiere a la inscripción inicial) (...) no es un automotor en el sentido que a este sustantivo le acuerda el decreto-ley 6582/58, pues carece de su característica esencial: no puede circular por las calles y caminos de la República (...)”. Ventura, Gabriel no comparte lo dicho por el ilustre especialista ya que el mismo artículo 5° lo considera automotor aun sin inscripción.

8 - Debemos remarcar que, de nuestra parte sostenemos que al dirigirse al Registro en un procedimiento normal, la autoridad judicial aunque le denomine “orden” en realidad no ordena sino que solicita; ver al respecto Ventura, Gabriel B.: “Ley 17.801...” Ob. cit., págs. 137 y 138. También Kemelmajer de Carlucci, Aída: “Calificación Registral de Documentos que tienen su origen en Decisiones Judiciales”, Ed. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios Registrales, Madrid, 1996, pág. 80.

Lo mismo cabe decir del Decreto Reglamentario N° 335/88 cuando utiliza la expresión “cualquier interesado podrá solicitar informes” (art. 10) o el vocablo “petición” (arts. 13 y 14)<sup>9</sup>.

Este principio no es exclusivo de los registros jurídicos, sino que es propio de todos los actos de la administración, e implica la necesidad de instancia de parte para que el encargado genere una modificación en sus asientos. Por ello se lo llama igualmente “principio de instancia”. Se exige pues que el interesado en asegurar el derecho o medida a registrar lo peticione expresamente; y es recién a partir de esa petición que se inicia el proceso registral, como dice Hernández Gil: “(...) a semejanza de la demanda en el proceso civil”<sup>10</sup>. Pero también es necesario remarcar que amén de esta enunciación positiva que significa afirmar que es necesario el pedido de parte interesada para generarse una mutación jurídico real o una medida determinada, también la exigencia de la rogación determina la prohibición, como regla general, por parte del Registro mismo, de generar por sí, por decisión unilateral, alguna variación en la situación registral.

Se puede decir, en términos latos, que la rogación constituye un presupuesto de la calificación registral, sin aquella ésta no se produce.

Como se mencionó precedentemente, el art. 13 del Decreto Ley 6.582/58, se refiere a las solicitudes tipo. Pues bien, esta norma alude en definitiva a lo que se podría denominar la forma de la solicitud, cuyas exigencias formales quedan exclusivamente en manos del organismo de aplicación que es el Registro Nacional de Propiedad Automotor.

9 - Borella, Alberto Omar: “Régimen registral del automotor”, editorial Rubinzal-Culzoni, 1993, pág. 88 y ss.

10 - Hernández Gil, Francisco: “Introducción al Derecho Hipotecario”, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1963, pág. 140.

Pues bien, el Registro Nacional ha reglamentado minuciosamente cada trámite generando numerosas “solicitudes tipo”.

Como regla general no se verán cambios o mutaciones en los asientos registrales sin su correspondiente solicitud, pedido u orden. Excepcionalmente se producirán las caducidades, que justamente son automáticas, pues a diferencia de la cancelación, no exigen petición alguna.

Hay caducidad cuando el asiento pierde eficacia por el solo transcurso del tiempo sin que se haya renovado. De este solo enunciado surge una de las características fundamentales de la caducidad: es automática y no exige solicitud ni invocación de ningún interesado.

Es caducidad, aunque no se la denomine así, la prevista en el art. 16 del Decreto Ley 6.582/58, determinando que el certificado registral tendrá una validez de quince días a partir de la fecha de emisión. Igualmente son supuestos de caducidad los plazos de tres y cinco años previstos para el efecto preventivo de los embargos y las inhibiciones respectivamente, según lo preceptuado en el art. 17 del Decreto Ley.

### 3 - PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO O CONTINUO

Este principio, también llamado de “previa inscripción” o de “continuidad del tracto”, tiene su fundamento legal en el principio consagrado en el viejo artículo 3.270 del Código Civil, actualmente plasmado en el artículo 399 del Código Civil y Comercial de la Nación que prescribe: “Nadie puede transmitir a otro un derecho mejor o más extenso que el que tiene, sin perjuicio de las excepciones legalmente dispuestas”.

En su aplicación registral exige que cuando se procesa un cambio, en la situación del bien registrado, la persona que figure como transmitente sea la misma que aparezca en el asiento registral previo como adquirente.

Dicho de otro modo, debe presentarse un encañamiento regular de transmitentes, los que previamente deben haber sido registrados como adquirentes<sup>11</sup>.

El Decreto Ley 6.582/58 no contiene una norma específica que consagre el principio de tracto sucesivo, no obstante, el mismo se infiere de varios de sus artículos, de su decreto reglamentario y de diferentes disposiciones. Así, el art. 15 del RJA establece que cualquiera de las partes podrá requerir la inscripción de la transferencia y que el encargado de la inscripción de la transferencia debe verificar que las constancias del título concuerden con las obrantes en el legajo. En virtud del art. 16 se presume que quienes adquieren derechos sobre automotores conocen las constancias registrales con independencia de que hallan o no exigido del titular la exhibición del certificado de dominio. El art. 22 dice que con la inscripción de las sucesivas transferencias el titular disponente debe entregar la cédula de identificación, debiendo expedirse una nueva para el adquirente. A su vez, de los arts. 13 y 14 del Decreto 335/88, que reglamenta al Decreto Ley 6.582, surge que en oportunidad de despachar una petición los encargados de Registro deberán analizar la situación jurídica del titular registral, y que cuando el disponente de un derecho no fuere su titular, no será necesario aguardar el plazo de 15 días hábiles para que la observación quede firme, por lo que en tal hipótesis el trámite queda directamente rechazado.

11- Artículo “Inscripción de una transferencia traslativa de dominio emanada de orden judicial en juicio sucesorio”. Revista *Ámbito Registral*, Año XIX, N° 80, agosto de 2015, págs. 19 a 23 inclusive.



# GAP

## DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



### DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

- Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales
- Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA
- Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento
- Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado
- Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo o certificado
- Base de datos con información detallada de todos los registros sectoriales del país

Infoauto 3  
Gercydas 2  
Slap  
Sira  
Acre  
Inhibidos  
Sugif



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C  
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar

Por otro lado, existe una modalidad de tracto sucesivo o continuo que, desde el punto de vista formal, atempera el rigorismo propio de aquel principio. Es el denominado tracto abreviado o comprimido por el cual en determinados supuestos no resulta necesaria la previa inscripción del acto para cumplir con el encadenamiento adjetivo. Razones de celeridad y economía en el tráfico jurídico hacen que se admita esta modalidad que no configura una excepción al tracto sucesivo sustancial sino una variante del mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Régimen Jurídico del Automotor consagra un sistema de inscripción constitutiva y obligatoria (arts. 1 y 6), cabe advertir que el tracto abreviado opera de manera acotada a supuestos de excepción. El Digesto de Normas Técnico-Registrales regula sólo dos hipótesis. Una al establecer que no se exige como recaudo previo la inscripción de la declaratoria de herederos, en el caso en que se hubiese autorizado u ordenado en el juicio sucesorio la venta de un automotor a un tercero y así se consignare en el oficio judicial (14), y otra, cuando se ordena la inscripción de una hijuela o cesión hereditaria a favor de uno o varios herederos, en cuyo caso la inscripción se efectuará directamente a favor del beneficiario o cesionario, sin necesidad de inscribir previamente la declaratoria o testamento (15).

Según Borella, en las transferencias a favor de un comprador no se exigirá, como recaudo previo a la inscripción de las ventas autorizadas y ordenadas en juicios sucesorios a favor de un no heredero, la inscripción de la declaratoria del causante, siempre que el documento judicial así lo ordene.

Este autor lo sostiene tomando el texto del DNTR que expresa: "No se exigirá como recaudo previo a la inscripción de ventas autorizadas y ordenadas en juicios

sucesorios a favor de un no heredero, la inscripción de la declaratoria de herederos del causante, siempre que el documento judicial así lo ordene" (Título II, Capítulo 2, Sección 3ª, Art. 2º del DNTR).

Tal excepción al tracto sucesivo se justifica no sólo por razones de economía procesal, sino por la circunstancia de que la orden judicial legitima la omisión formal de un asiento materialmente innecesario<sup>13</sup>.

#### 4 - PRINCIPIO DE PRIORIDAD

En términos generales puede entenderse por "prioridad" a la situación de preferencia en que se coloca a un sujeto -titular de un derecho- respecto de otro, sobre un mismo bien.

Este principio exige que el registrador asigne prioridad en los asientos, según el orden cronológico de presentación de las solicitudes.

La excepción se obtiene cuando se ha tramitado previamente, un "certificado de estado de dominio", que provoca un efecto de "reserva de prioridad registral indirecta"<sup>14</sup>, lo que incorrecta y habitualmente se denomina "bloqueo registral".

Esta reserva funciona no sólo frente a un certificado de estado de dominio, sino también cuando existe un trámite iniciado, que ha sido observado por el Registro.

Es la aplicación del viejo aforismo "primero en el tiempo, primero en el derecho, después en el tiempo, posterior en el derecho"<sup>15</sup>.

13 - Borella, Alberto Omar: "Régimen registral del automotor", editorial Rubinzal-Culzoni, 1993.

14 - Alterini, Jorge H.: Modos de adquisición del dominio de automotores, en Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, N° 7, pág. 115.

15 - Viggiola, Lidia E. y Molina Quiroga, Eduardo: "Régimen Jurídico del Automotor", La Ley, año 2002, Pág. 31.

12 - Artículo "Manual práctico para empleados de registros del automotor y créditos prendarios" Revista Ámbito Registral, Año XIX, N° 79, junio 2015, pág. 7.

En sede registral, la prioridad entre dos o más peticiones de inscripción se otorga básicamente por el cargo de presentación de la solicitud con la cual se peticona la inscripción, bien que existen excepciones a tal principio.

También pueden considerarse excepciones al principio de prioridad, aunque en rigor no son tales, determinados trámites que no modifican la situación jurídica del automotor, ni de su titular, tales como “certificados de transferencia”, informes de dominio, consultas de legajo, duplicados de placas, cédula adicional, etcétera.

En concordancia con ello, el 3er. párrafo del art. 12 del Decreto 335/88 prescribe que no se observará la prioridad establecida por los respectivos cargos de presentación cuando, por la naturaleza del acto, su registración o despacho favorable no modifique la situación jurídica registral del automotor ni de su titular. A su vez, el art. 14 determina que observada una petición de inscripción no se podrá registrar otro acto que lo suceda en orden de prioridad y que importe modificar la situación jurídica registral del automotor o de su titular, hasta tanto venza el plazo de 15 días hábiles previsto por el art. 16 o, en su caso, éste no fuere resuelto.

La legislación especial consagra la “prioridad inmediata” en el Decreto 335/88, cuyo artículo 12 establece: “...las solicitudes de inscripción, anotación, expedición de certificado de dominio y de despacho de trámites en general, con relación a un mismo automotor, se procesarán en el orden de prioridad que establecen los respectivos cargos de presentación. No se observará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando algún acto gozare de reserva de prioridad, o cuando por su naturaleza su registración o despacho no modifique la situación jurídica registral del automotor ni de su titular...”.

Es decir, la “prioridad inmediata o directa” estará dada por la prelación temporal que le otorga a un trámite, su ingreso en el Registro Seccional. Esta prelación en la que se sustenta la “prioridad inmediata”, no se aplicará en dos supuestos:

1) Si existe un acto que goce de “prioridad mediata”.

2) Cuando se trate de un trámite que no modifique la situación jurídica del automotor ni de su titular (v.g. Informe de dominio, fotocopia de constancias registrales, consulta de legajo, etc.).

La “prioridad mediata e indirecta” no se obtiene por el orden de ingreso de la Solicitud Tipo, sino que se reserva para otro trámite que se beneficiará con la referida prioridad.

El art. 12 del Decreto N° 335/88 contempla los supuestos de prioridad mediata: “La reserva de prioridad para la inscripción o anotación de un acto se otorgará: a) Por la expedición de un certificado de dominio; b) En los supuestos previstos en el párrafo 3 del artículo 19. La reserva de prioridad otorgada por la expedición de un certificado de dominio beneficiará el trámite que se presente acompañado por el correspondiente certificado...”. Agrega el artículo 14 de la norma citada: “Observada una petición de inscripción o anotación no se podrá registrar otro acto que lo suceda en orden de prioridad y que importe modificar la situación jurídico registral del automotor o de su titular, hasta tanto no hubiere vencido el plazo para interponer el recurso previsto en el artículo 16, o en su caso, éste no fuere resuelto en forma definitiva...”.

Como puede apreciarse, la norma contempla los supuestos “prioridad mediata”, que podrá tener su origen en un “acto previo” o en un “acto posterior” al trámite que se beneficiará con la reserva.

La reserva se otorgará por un “acto previo”, cuando se trate de la expedición de un certificado de dominio (trámite previsto en el Título II, Capítulo VII del DNTR), y será por un “acto posterior”, cuando sea otorgada por la observación a la petición de inscripción o anotación. Si la observación es recurrida por el peticionante, mediante la interposición del recurso previsto en el artículo 16 y s.s. del Decreto N° 335/38, la prioridad se extenderá por

este acto posterior, hasta la resolución definitiva del recurso, por lo que estaremos ante un supuesto de “extensión de la prioridad”. Ello, toda vez que la interposición y resolución del recurso implican extender la prioridad que había sido reservada por la observación registral.

Esta distinción entre la “reserva” y la “extensión de la prioridad” permiten concluir que la prioridad mediata puede realizarse por un “plazo cierto” (los 15 días hábiles administrativos -tanto de vigencia del certificado de dominio, como el plazo para interponer el recurso- como “incierto”- la resolución definitiva del recurso previsto en el Decreto N° 335/88)<sup>16</sup>.

## 5 - PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

Además del orden que exige el Registro, en las inscripciones, con el tracto sucesivo, el sistema registral busca otorgar claridad en la inscripción. Esta finalidad la cumple el principio de especialidad. Al Registro deben acceder situaciones y relaciones jurídicas perfectamente determinadas. Por ello se denomina, igualmente, principio de determinación o especificación<sup>17</sup>.

El Decreto-Ley 6.582/58 establece un régimen de inscripción constitutiva para los automotores. El art. 20 del mencionado cuerpo legal regula con algún detenimiento la determinación de sujetos, objeto y causa.

Con relación al sujeto titular, se lo individualiza por medio de su “nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, domicilio y documento de identidad”, cuando se trata del primer titular inscripto (inciso e, art. 20); y para los casos de transferencia del dominio deben

consignarse “los datos personales, domicilio y documentos de identidad del adquirente” (punto 2, del segundo párrafo del art. 20).

Debe entenderse que con la locución “datos personales”, se han resumido las exigencias vinculadas con el nombre, apellido, nacionalidad y estado civil, que eran los elementos individualizadores del primer titular.

Parece conveniente destacar que aquí el legislador ha dado un paso adelante en materia de individualización del sujeto, al prever la necesidad de que se consignen los datos de su documento de identidad, mención que no debería faltar en ninguno de los derechos reales que sin objeto de publicidad registral.

La ley es minuciosa en la enumeración de referencias que servirán para determinar con exactitud al objeto, es decir el vehículo, previendo en el inc. c) del mencionado art. 20, que la reglamentación podrá ampliar esas referencias, que incluirán siempre:

“... marca de fábrica, modelo, número de chasis y/o motor, tipo de combustible empleado, número de ejes, distancia entre los mismos, número de ruedas en cada eje, potencia en caballos de fuerza, tipo de tracción, peso del vehículo vacío, tipo de carrocería, capacidad portante; ...”.

No conforme todavía con estos elementos de individualización, en el inc. d) agrega que debe indicarse si el vehículo se destinará a uso público o privado; y en el inc. g) prevé la necesidad de que se haga constar cualquier modificación que se introduzca en los aspectos señalados por el inc. c, lo que se justifica plenamente porque tales cambios pueden dificultar o imposibilitar la individualización del objeto.

16 - Dr. Cornejo, Javier Antonio: “El principio de prioridad registral y sus falencias prácticas”, Ponencia del XI Congreso Nacional. Año 2014.

17 - García García, José Manuel: Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario. Tomo I. Editorial Civitas. 1ª edición. Madrid 1999. Pág. 538. Especificación.

Además, por tratarse de un registro real, se procede a matricular el objeto dándole una característica y un número; para contribuir a facilitar su identificación ese Código debe ser reproducido en dos placas “visibles exteriormente, que se colocaran en las partes delantera y trasera del automotor” (art. 24).

Por último, con relación a la causa, el inc. f) del art. 20 prevé que se indiquen “los instrumentos y/o elementos probatorios en virtud de los cuales se anota el dominio”.

Existe, pues, una completa individualización de todos los elementos.

Se prevé también la posibilidad de constituir garantía prendaria; contemplando la individualización del acreedor prendario por su nombre, apellido y domicilio; y la determinación del plazo y monto de la obligación garantizada (art. 20, segundo párrafo, punto 1).

En conclusión, el llamado principio de la especialidad es la expresión de los medios técnicos que deben emplearse para hacer efectiva la “determinación” de todos y cada uno de los elementos esenciales de una relación jurídica.

La determinación es una necesidad ontológica, pues si los elementos de la relación jurídica no pueden identificarse adecuadamente, en última instancia no habrá relación jurídica.

Es necesario distinguir entre la “determinación”, como género, y la “individualización”, como especie. Para la existencia de una relación jurídica suele ser suficiente que sus elementos sean “determinables”; en cambio para su ejercicio actual, es menester que esos elementos se “individualicen”, vale decir, logren el más perfecto grado de determinación<sup>18</sup>.

18 - Moisset de Espanés, Luis: “El ‘principio de especialidad’ y la determinación de los elementos de la relación jurídica”. Revista del Notariado, La Plata, N° 767, p. 1.779.

## 6 - PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En el ámbito automotor el principio de legalidad puede definirse como la necesidad de que todo el proceso de inscripción cumpla, tanto en lo sustancial como en lo formal, con las exigencias que las leyes imponen como requisito de validez. Cuando se alude a “las leyes”, se hace en el sentido más general de la expresión; es decir leyes nacionales, provinciales, reglamentarias, resoluciones administrativas de la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor, disposiciones técnico-registrales, etc., que rigen para las solicitudes, inscripciones y en general para todo el accionar ante el Registro<sup>19</sup>.

La mejor definición en torno al principio de legalidad, por lo sencilla y completa, la proporciona, y de manera indirecta, Coghlan cuando expresa que es “(...) la necesidad de subordinación de la actividad humana, genéricamente entendida, a pautas legales prefijadas (...)”<sup>20</sup>.

Todos los documentos, sean instrumentos públicos o privados, formularios y trámites, deben cumplir con los recaudos legales, tanto formales como sustanciales.

No obstante, desde el punto de vista registral, el principio de legalidad no se agota en afirmar que la documentación y el trámite deben ser válidos en lo formal y sustancial, sino que hay que agregar a su concepto la función calificadora del registrador.

Todos los documentos, sean instrumentos públicos o privados, formularios y trámites, deben cumplir con los recaudos legales, tanto formales como sustanciales.

19 - Ventura, Gabriel B.: “Modo de adquirir el dominio de muebles”, en J.A. 1985-II-802.

20 - Coghlan, Antonio R.: “Teoría General del Derecho Inmobiliario Registral”, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As., 1991, pág. 127.

No obstante, desde el punto de vista registral, el principio de legalidad no se agota en afirmar que la documentación y el trámite deben ser válidos en lo formal y sustancial, sino que hay que agregar a su concepto la función calificadora del registrador.

Este principio se cumple a través de la función calificadora del registrador, en este caso el encargado, quien debe minuciosamente procesar los trámites que se presenten y constatar el cumplimiento de todos los requisitos para la inscripción.

## 7 - PRINCIPIOS DE LEGITIMACIÓN y FE PÚBLICA

La legitimidad registral es el efecto de presunción que produce una inscripción para su titular. Es decir que, por aplicación de este principio, quien tiene inscripto un derecho a su nombre se presume que es titular<sup>21</sup>.

Vale aclarar que se trata de una presunción “*iuris tantum*”, es decir que admite prueba en contrario en los supuestos previstos por el mismo régimen específico, o sea, en casos excepcionales de inscripciones de automotores robados o hurtados, o de mala fe (arts. 2 y 3).

La fe pública registral es la presunción que produce la información del Registro para el tercero, de que los asientos registrales son íntegros y exactos, lo que significa que concuerdan con la realidad extra-registral en cuanto a la existencia, extensión y plenitud de los derechos registrados<sup>22</sup>.

En el Régimen Jurídico Automotor, como es el propio Registro el que expide el título, éste adquiere la calidad de instrumento público y goza de la presunción de legitimidad.

Del mismo modo, en el Régimen Jurídico Automotor la “fe pública registral”, con relación a los certificados de dominio, implica una presunción “*iure et de iure*”, (no admite prueba en contrario), sobre la exactitud y veracidad de sus constancias en referencia a los asientos registrales<sup>23</sup>.

La existencia de buena o mala fe registral -error de hecho excusable sobre la legitimidad de la situación registral (buena fe) o su conocimiento cierto o posible (mala fe)- inciden en la llamada “fe pública registral”. Quien se ha convertido en titular registral, sobre la base de un error que conoció o debió conocer, no puede ampararse en la fe pública registral, porque carece de buena fe registral<sup>24</sup>.

## 8 - PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Entre las características particulares del sistema registral de la propiedad automotor, la amplia gama de posibilidades que brinda su régimen de publicidad lo convierten en el más público de los registros patrimoniales, dado que otorga legitimación casi universal para acceder a la información contenida en los legajos, y por medio de los procedimientos establecidos impide los traslados, que serían inevitables por la naturaleza de los objetos que se registran.

El principio general está establecido en el artículo 10 del Decreto 335/88, reglamentario del Régimen Jurídico del Automotor, que dispone: “El Registro tendrá carácter público y cualquier interesado podrá solicitar informes sobre el estado de dominio de los automotores inscriptos, y respecto de las anotaciones personales que obren en ellos, previo pago del arancel correspondiente, y dando cumplimiento a los requisitos que establezca la Dirección Nacional”.

21 - Dr. González Quintana, Álvaro: “Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor”. UCES, 15/05/2015.

22 - Borella, Alberto Omar: “Régimen Registral del Automotor” citando a Villaró. Rubinzal-Culzoni. Año 1993, Pág. 66.

23 - Dr. Molina Quiroga, Eduardo: “Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor”. UCES, 15/05/2015

24 - C. N. Fed. Civil y Com., Sala I, 24-03-98, Díaz, Carlos E. c. Alonso, Oscar G., (LL, 1998-E, 464): “No es poseedor de buena fe la persona que figura como último propietario registral si éste tenía conocimiento de la irregular situación respecto de la numeración del motor en un vehículo que se encontraba inscripto a nombre de otra persona, aun cuando la adquisición se hubiera realizado respecto de ésta”.

En el Régimen Jurídico Automotor, la registración no sólo constituye el derecho en sí, que sólo tiene efectos entre las partes a partir de la inscripción registral. Cumple además una función publicitaria, y de oponibilidad a terceros del negocio jurídico, tanto de la adquisición o transmisión del dominio como de la constitución de prenda<sup>25</sup>.

Es decir, la publicidad formal se exterioriza en la información acerca de las situaciones jurídicas registradas, lo que se conoce como “asiento registral”, que principia con la llamada “inscripción inicial” y continúa hasta la extinción del dominio por baja. Mientras que la publicidad material en los automotores significa el tránsito de los hechos registrables desde los sujetos hacia el órgano registrador, mientras que la publicidad formal recorre el camino inverso, es decir, que va desde el asiento registral hacia los sujetos que buscan información<sup>26</sup>.

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, en uso de sus facultades, ha implementado distintos mecanismos de publicidad. En resumen, la publicidad se concreta a través de certificados, informes, consultas de legajos y expedición de constancias registrales.

### III - CONCLUSIÓN

Conforme a la descripción efectuada en el presente trabajo, los principios registrales son la base de nuestro sistema registral, por cuanto constituyen reglas de orientación, fundamentales del derecho registral.

Sin perjuicio de no haber sido integrados al Régimen Jurídico Automotor de manera expresa, se entienden

que forman parte de él, disgregados en el mismo, sirviendo de fundamento a otros enunciados normativos particulares o recogiendo de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos.

Estos principios se encuentran estrechamente ligados a la función registral, que cumple el encargado del Registro y, dentro de ella, a una correcta función calificadora, responsabilidad inexcusable del mismo.

Si bien hay autores<sup>27</sup> que consideran que la calificación que efectúa el encargado es un instrumento para hacer efectivo el principio de legalidad, considero más acertada la opinión de otra parte de la doctrina, entre ellos, Villaro, Federico Pedro<sup>28</sup>, quien afirma que la calificación hace efectivo no sólo el principio de legalidad sino también los de tracto sucesivo, prioridad, especialidad, etc., ya que en el momento en que se examina un documento se concentran en un análisis todos los requisitos registrales exigibles y su registrabilidad.

Esto último adquiere mayor relevancia en los Registros Seccionales dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios ya que la inscripción es constitutiva y la calificación debe ser más analítica, debiendo procesarse los trámites minuciosamente y constatar el cumplimiento de todos los requisitos.

La evolución de estos principios, debido a la práctica, jurisprudencia y aporte invaluable de la doctrina en la materia constituye una herramienta fundamental para el encargado, quien debe convivir con ellos y aplicarlos diariamente, de manera innata para perfeccionar su función registral.

25 - Viggiola, Lidia E. y Molina Quiroga, Eduardo: “Régimen Jurídico del Automotor”. La Ley, año 2002, Pág. 9.

26 - Borella, Alberto Omar: “Régimen Registral del Automotor”, pág. 120, con cita de Villaro, Felipe: Elementos del Derecho registral inmobiliario, pág. 101.

27 - Sing, José V.: El principio de legalidad en el Derecho. Revista del Notariado, Buenos Aires, N° 742, pág. 1.275.

28 - Villaro, Felipe Pedro: Elementos del Derecho Registral Inmobiliario. La Plata, Fundación Editora Notarial, 1.980, pág. 59.

28 - Villaro, Felipe Pedro: Elementos del Derecho Registral Inmobiliario. La Plata, Fundación Editora Notarial, 1.980, pág. 59.



(Autos particulares de menos de 5 años)

## M A S A U T O S A S E G U R A

Asegurando 1 auto  
obtendrá un 10 % de bonificación.

Asegurando 3 o + autos\*  
obtendrá un 25 % de bonificación.



## M A S D I N E R O A H O R R A

\* Pueden ser del Encargado, sus familiares o empleados.

### LAS MÁS AMPLIAS COBERTURAS: TODO RIESGO O TERCEROS COMPLETO FULL FULL

- Daños por granizo sin franquicia
- Daños por inundación (según plan)
- Reposición de cristales laterales, lunetas, parabrisas y cerraduras sin franquicia
- Reposición de ruedas sin depreciación
- Asesoramiento personalizado
- Amplia financiación.

También consúltenos por la mejor cobertura para su vivienda

Por Bernardo Dupuy Merlo

Socio del Estudio Jurídico

NAVARRO FLORIA,

LOPRETE

Y ASOCIADOS

## INGRESOS BRUTOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN LA ACTIVIDAD DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

El presente trabajo tiene por objeto determinar si la actividad de los encargados de Registros Seccionales de la Propiedad Automotor (en adelante encargados de Registros), constituye una actividad gravada, o no; y, eventualmente, cómo proceder frente a las retenciones sufridas en los importes provenientes de su actividad, que se acreditan en las cuentas corrientes abiertas en entidades financieras de la provincia de Buenos Aires.

Adelantamos que este trabajo no agota el análisis de todas las variantes del tema, requiriendo el análisis de cada caso y situación en particular.

El impuesto sobre los Ingresos Brutos constituye la principal fuente de recursos directos de las provincias, y graba el ejercicio habitual a título oneroso del comercio, industria, profesión, oficio, negocios, locaciones de bienes, obras y servicios, o cualquier otra actividad onerosa, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste.

En la provincia de Buenos Aires, el impuesto se encuentra legislado en Título Segundo, Capítulo I del Código Fiscal (Ley 10.397), a partir del artículo 118 y siguientes.

### NATURALEZA DEL CARGO

Como hemos expuesto en otros trabajos, los encargados de Registros son funcionarios públicos dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, designados por el Poder Ejecutivo Nacional y, aunque dicha función no constituye relación de empleo, tienen fijado un sistema de derechos, deberes, prohibiciones, licencias y franquicias, sanciones y procedimiento disciplinario, y perciben por sus servicios un emolumento que les fija el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que liquidan con relación a los aranceles que deben recaudar consistente, según el caso, en un porcentaje o monto fijo (cfr. art. 3º, inc. b) del Decreto N° 644/89 y Res. ex M.J y D.H. N° 396/02).

El encargado de Registro es un funcionario público designado por el Estado que percibe como retribución por sus servicios una suma proveniente del erario público, resultante de un porcentaje o monto fijo de los aranceles que recauda.

Estamos aquí frente a un sujeto del cual el Estado se vale para el cumplimiento de actividades que le son propias, presta servicios para el Estado y a su nombre para el cumplimiento de fines públicos, no obstante no tener una relación de empleo. Se trata entonces de manera indubitante de un funcionario público.

### EXCLUSIÓN DE OBJETO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y EXENCIÓN DE LA ACTIVIDAD ESTATAL

El impuesto en análisis prevé la exclusión de actividades gravadas y, a su vez, exenciones al pago del impuesto.

La exclusión de objeto implica que no se configura el hecho imponible; mientras que la exención es la contracara de la moneda del impuesto.

El hecho imponible se genera, y por tanto nació la obligación fiscal. Sin embargo, el Estado decidió, por razones sociales, políticas o económicas, eximir del pago a la actividad puntual.

Los encargados de Registros administran fondos estatales derivados de la prestación del servicio público, percibiendo, además, emolumentos como contraprestación de su función pública.

Los dos conceptos reciben un tratamiento diferenciado en la norma, por lo cual conviene analizar los dos supuestos.

**Exclusión de objeto.** El artículo 121 del Código Fiscal dispone que para determinar el hecho imponible debe atenderse la naturaleza específica de la actividad desarrollada. En el artículo 122, inc. b, expresamente

dice que el desempeño de cargos públicos no constituye una actividad gravada.

Por el desempeño de la función pública, el encargado percibe para sí, a modo de retribución por su trabajo personal, emolumentos que, conforme surge del artículo citado, se encuentran excluidos del impuesto en análisis. Es decir que ni siquiera está gravado.

**Exenciones.** El artículo 140 del Código Fiscal dispone que estén exentos del pago de este gravamen:

“a) Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas...”;  
 “b) La prestación de servicios públicos efectuados directamente por el Estado Nacional..., sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizados, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función de Estado como Poder Público y siempre que no constituyan actos de comercio o industria o de naturaleza financieras...”.

Del análisis de los artículos recién detallados, interpretamos que los aranceles que perciben los encargados de Registros, como consecuencia del servicio público que prestan, están exentos del pago de Ingresos Brutos.

De manera preliminar, podemos concluir que los emolumentos están excluidos del objeto del impuesto; mientras que los aranceles derivados de la actividad estatal están exentos.

Es decir que por una u otra vía, no deben tributar el impuesto.

**RETENCIONES SUFRIDAS EN MOVIMIENTOS BANCARIOS. EL SUPUESTO DE LOS ENCARGADOS DE REGISTROS**

El Fisco tiene facultades para designar agentes de retención y percepción. Mediante la Disposición Normativa Serie B N° 1/04 estableció un Régimen de Retenciones sobre las acreditaciones en cuentas bancarias.

Mediante Resolución 027/2011 dispuso que las acreditaciones de impuestos, tasas, contribuciones y/o aranceles, cualquiera fuera la naturaleza, en las cuentas abiertas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de los encargados titulares de Registros, quedarían excluidas de régimen de retención. Esta Resolución se limitó al Banco de la Provincia de Buenos Aires, dado que Rentas de la Provincia solo resulta autoridad de aplicación de dicha institución, sin poder disponer lo mismo para el resto de las entidades financieras.

Esta resolución implica que existe un reconocimiento expreso por parte de Rentas, respecto al carácter de exentos de los aranceles.

Aunque la norma no lo aclare, interpretamos que el mismo tratamiento debe darse a los emolumentos, en tanto se trata de un concepto no gravado. Rentas realiza con regularidad un listado de sujetos a los cuales los agentes de retención deben retener IIBB, frente a cada acreditación bancaria.

En el caso de los encargados de Registros debe procederse del siguiente modo:

- Efectuar un primer reclamo ante la entidad financiera consensuando, previamente, con dicha entidad documentación a aportar.
- Si el primer reclamo no tiene resultado positivo, hay que efectuar el reclamo en ARBA, solicitando la exclusión de régimen.

Por los importes retenidos en el pasado, es necesario tramitar un procedimiento de repetición de impuestos. Si las actuaciones administrativas no dieron resultado, y luego de agotada la vía respectiva, quedará habilitada la vía judicial de repetición de impuestos.

En todos los casos es necesario tener una exposición clara y documentada del origen de los fondos respecto de cada movimiento, a efectos de evitar la generación de dificultades a la hora de analizar el movimiento de las cuentas bancarias.

**CONCLUSIÓN**

Podemos concluir que la actividad de los encargados de Registros se encuentra excluida del impuesto, o exenta según el caso, debiendo ser excluidos del listado de sujetos susceptibles de sufrir retenciones frente a los movimientos de las cuentas bancarias que utilicen, con exclusividad y de modo ordenado, para desarrollar su actividad; existiendo procedimientos administrativos para efectivizarlo.

En el caso de no tener un resultado positivo deberá efectuarse el reclamo administrativo, hasta agotar su instancia y, eventualmente, la vía judicial. Por los importes ya retenidos, deberá realizar el procedimiento de repetición de impuestos.

# Buena mecánica, buenos papeles.

Evite sorpresas. Compre su usado en una agencia  
asociada a la Cámara del Comercio Automotor.

Busque este logo:



Y si tiene dudas, entre en [www.cca.org.ar](http://www.cca.org.ar) o comuníquese al 5197-5014/5032 4535-2119/20/21 para verificar si la agencia donde comprará el vehículo está asociada a la CCA.

**Cámara del Comercio Automotor:**

Soler 3909 - Tel. 4824-7272 Fax: 4823-1837/4822-7453.

**Atención al Socio:** Julián Álvarez 1283 - Tel. 5197-5014/5032 4535-2119/20/21

Fax: 4535-2095 E-mail: [cca@cca.org.ar](mailto:cca@cca.org.ar)

Por Siomara Motta -  
 Enc. Suplente del R.S. Malvinas  
 Argentinas N° 2 - Prov. de  
 Buenos Aires

# UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

## ¿QUÉ ES EL LAVADO DE DINERO?

El lavado es la acción y efecto de lavar, un verbo que está vinculado a limpiar algo. El proceso consiste en purificar o quitar las manchas de alguna cosa, aunque también puede desarrollarse de manera simbólica (cuando se intenta borrar el descrédito o una culpa).



## BREVE HISTORIA SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS

•**Edad Media - Lavado a partir de usura:** En la Edad Media podemos encontrar un embrión de “lavado de dinero”, ya que los mercaderes y prestamistas medievales convertían sus ganancias provenientes de la usura (práctica que consiste en cobrar un interés excesivamente alto por un préstamo), en ganancias lícitas.

•**Edad Moderna - Lavado a partir de piratería. Seguros. Contrabando:** En la Edad Moderna, con los permanentes ataques de la piratería, particularmente a galeones españoles que transportaban oro de América a Europa, podemos seguir una línea de ocultamiento de grandes ganancias del producto de esos asaltos. Así como en la creación de los seguros: donde muchas empresas fraudulentas, vinculadas a actividades navieras, cobraban grandes sumas de dinero por accidentes que no habían sucedido, e invertían esas ganancias espurias en inversiones destinadas a fines lícitos. Viniendo a nuestro Río de la Plata, también encontramos durante el siglo XVIII la modalidad de convertir en lícito el dinero producto de actividades del contrabando que se realizaba con Inglaterra, Holanda y Portugal, que motivó a la Dinastía de los Borbones a crear el Virreinato del Río de la Plata en 1776.

•**Edad Contemporánea:** Mafias. Narcotráfico. Convenciones y Protocolos. Creación de la UIF Argentina.

Ya en nuestra actual Edad Contemporánea, el “lavado de dinero” se fue perfeccionando, hasta llegar a ser hoy, un flagelo en las economías mundiales.

Cuando en Estados Unidos se impuso la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, empezaron a aparecer organizaciones que se encargaban de destilar alcohol para vender de forma ilegal.

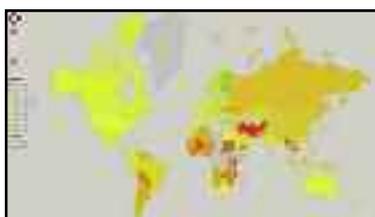
En este contexto, Al Capone, incorporó la utilización de la “Mafia” como forma para desplegar todas sus actividades ilícitas, no solo relacionadas con la venta de alcohol, sino también con la prostitución y el juego ilegal. Este concepto de “mafia” se relacionó con los “hombres de honor” sicilianos, que contaban con temibles secuaces para realizar todo tipo de coacción, no sólo contra los ciudadanos comunes, también contra autoridades policiales y judiciales, entrando a jugar un papel importante la corrupción y los “testaferros”.

De esta manera tuvieron origen poderosas organizaciones transnacionales que pronto extendieron su modalidad delictiva por el mundo.

Luego que el mundo quedara devastado por las dos Guerras Mundiales, y a partir de la creación de las Naciones Unidas en 1945, se pudo lentamente (de hecho durante el último cuarto del siglo XX), empezar a implementar resoluciones tendientes a que el delito de “lavado de dinero”, sea mundialmente castigado. Esto a través del compromiso de todos los países miembros y de la herramienta de la cooperación. Siendo la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 1988, o la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, claros ejemplos de las medidas que continúan hasta nuestros días.

Llegando, así, a la creación de las Unidades de Información o Inteligencia Financiera a partir de las disposiciones del GAFI/FATF, siendo el delito de narcotráfico, como delito precedente al lavado de activos, el gran disparador.

### RIESGO ACTUAL DEL LAVADO DE DINERO EN EL MUNDO



El país más vulnerable del mundo es Irán, que recibió 8,56 en la edición 2014 del ranking. Ese resultado se obtuvo luego de promediar 14 indicadores que miden, entre otras cosas, la independencia y eficiencia de los organismos de control y del sistema judicial, los niveles de corrupción, los recursos con los que cuentan los entes que supervisan el sistema financiero, y la transparencia de las instituciones públicas.

Sólo Finlandia y Estonia califican como países de bajo riesgo, al no superar el umbral de 3,3. El tercero menos vulnerable es Eslovenia, con 3,38, y el cuarto es Lituania, con 3,64.

Sólo dos latinoamericanos están entre los 20 mejor protegidos contra el lavado de dinero: Chile, con 4,07, y Perú, con 4,42. También están relativamente bien posicionados Colombia (4,61) y El Salvador (4,86).

Si se considera el lavado de dinero exclusivamente a través de canales bancarios, la situación es aún más preocupante para la región. “Se advierte que, entre los diez países con mayor difusión, seis son de América Latina: Argentina (6,86), Colombia (6,57), Haití (6,43), Paraguay (6,43), Nicaragua (6,29) y Bolivia (6).

“En el caso del lavado de dinero a través de canales no bancarios -continúa- se observa un patrón similar, aunque la extensión a través de estos canales es mayor. De los diez países en esta categoría, siete son latinoamericanos: Colombia (8), Haití (7,86), Argentina (7,29), Paraguay (7,29), Nicaragua (7,14), Guatemala (7,14) y Bolivia (7). Nuevamente, Chile ocupa el mejor lugar (4), seguido por Uruguay, con 5,14”.

### PLAN DE ACCIÓN: CREACIÓN DE GAFI

En respuesta a la creciente preocupación sobre el lavado de dinero, el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) fue establecido por la Cumbre del G-7, que se celebró en París

en 1989. Reconociendo la amenaza que representa para el sistema bancario y de las instituciones financieras, el G-7, jefes de Estado o de Gobierno y el presidente de la Comisión Europea convocó el Grupo de Trabajo de los Estados del G-7 miembros, la Comisión Europea y otros ocho países.

El G7 es un grupo de siete naciones industrializadas líderes que se encuentran en una cumbre anual para discutir cuestiones económicas y políticas. En 1997, el G7 se amplió convirtiéndose así en el G8 luego de la aceptación de Rusia como miembro oficial.

Durante 1991 y 1992, el GAFI amplió su membresía a partir de los originales 16 a 28 miembros.

En 2000 el GAFI se amplió a 31 miembros, y se ha ampliado desde entonces a sus actuales 36 miembros.

#### MIEMBROS DE GAFI



• **APG:** Afganistán - Australia - Bangladesh - Bhután - Brunei Darussalam - Camboya - Canadá - China - Taipei Chino - Islas Cook - Fiji - Hong Kong (China) - India - Indonesia - Japón - Corea - República Democrática Popular Lao - Macao, China) - Malasia - Maldivas - Islas Marshall - Mongolia - Myanmar - Nauru - Nepal - Nueva Zelanda - Niue - Pakistán - Palau - Papúa Nueva Guinea - Filipinas - Samoa - Singapur - Islas Salomón - Sri Lanka - Tailandia - Timor Oriental - Tonga - Estados Unidos - Vanuatu - Vietna.

• **GAFIC:** Anguila - Antigua y Barbuda - Aruba Reino de los Países Bajos - Bahamas - Barbados - Belice - islas Bermudas - Islas Caimán - Curaçao Reino de los Países Bajos - Dominica - República Dominicana - El

Salvador - Granada - Guatemala - Guayana - Haití - Jamaica - Montserrat - San Cristóbal y Nieves - Santa Lucía - San Vicente y las Granadinas - Sint Maarten Reino de los Países Bajos - Suriname - Trinidad y Tobago - Islas Turcas y Caicos - Venezuela - Islas Vírgenes (Reino Unido).

• **EAG:** Bielorrusia - China - India - Kazajstán - Kirguistán - Federación Rusa - Tayikistán - Turkmenistán - Uzbekistán.

• **ESAAMLG:** Angola - Botswana - Etiopía - Kenia - Lesoto - Malawi - Mauricio - Mozambique - Namibia - Ruanda - Seychelles - Sudáfrica - Swazilandia - Tanzania - Uganda - Zambia - Zimbabue.

• **GAFILAT:** Argentina - Bolivia - Brasil - Chile - Colombia - Costa Rica - Cuba - Ecuador - Guatemala - Honduras - Méjico - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Uruguay.

• **GIABA:** Benin - Burkina Faso - Cabo Verde - Comoras - Costa de Marfil - Gambia - Ghana - Guinea - Guinea Bissau - Liberia - Malí - Níger - Nigeria - Santo Tomé y Príncipe - Senegal - Sierra Leona.

• **MENAFATF:** Argelia - Bahrein - Egipto - Irak - Jordania - Kuwait - Líbano - Libia - Mauritania - Marruecos - Omán - Autoridad Palestina - Katar - Arabia Saudita - Sudán - Siria - Túnez - Emiratos Árabes Unidos - Yemen.

• **MONEYVAL:** Albania - Andorra - Armenia - Azerbaiyán - Bosnia y Herzegovina - Bulgaria - Croacia - Chipre - República Checa - Estonia - Antigua República Yugoslava de Macedonia (ARYM) - Georgia - Gibraltar - Guernsey - Santa Sede - Hungría - Isla de Man - Letonia - Liechtenstein - Lituania - Malta - Moldavia - Mónaco - Montenegro - Polonia - Rumania - Federación Rusa - San Marino - Serbia - República Eslovaca - Eslovenia - Ucrania.

## GAFILAT

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Se creó formalmente el 8 de diciembre de 2000 en Cartagena de Indias, Colombia, mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo del grupo por los representantes de los gobiernos de nueve países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Posteriormente se incorporaron como miembros plenos México (2006), Costa Rica, Panamá (2010), Cuba (2012), Guatemala, Honduras y Nicaragua (2013).

El grupo goza de personalidad jurídica y estatus diplomático en la República Argentina donde tiene la sede su Secretaría.

## UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

La Unidad de Información Financiera trabaja junto a entidades internacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Entre ellas se encuentran GAFI, GAFILAT, Grupo Egmont, LAVEX-CICAD-OEA, MERCOSUR y UNASUR.

La Unidad de Información Financiera (UIF) fue creada en el año 2000 a través de la Ley N° 25.246 para la investigación del delito de lavado de activos. Inicialmente, sus funciones eran fundamentalmente administrativas.

En junio de 2007, con la aprobación de la Ley N° 26.268 que tipifica el terrorismo y su financiación, también se le encomienda a la UIF el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir dichos delitos.

En 2008 se dictó el Decreto N° 2.226, habilitando al titular de la UIF a intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley N° 25.246 y modificatorias, en aquellos casos que así lo ameriten.

En diciembre de 2010, el Decreto N° 1.936 dotó a la UIF de nuevas e importantes facultades como la coordinación a nivel nacional, provincial y municipal de todos los organismos públicos relacionados con la prevención del lavado de activos y la representación del país ante los organismos internacionales.

## LA UIF LLEVA A CABO SUS TAREAS EN TRES ETAPAS

1) Hay una primera etapa de prevención y/o detección de operaciones sospechosas en la cual se recibe la información proveniente de los distintos sujetos obligados y por denuncias voluntarias de ciudadanos. Esta información reviste las formas de Reportes de Operación (ROS), Reporte Sistemático Mensual y Reportes Voluntarios.

2) En la segunda etapa de análisis y actuación administrativa se utiliza la información proveniente de los reportes y se realiza la evaluación del riesgo implícito a través de la matriz de riesgo. Esta matriz permite detectar, por un lado, los incumplimientos y, por otro lado, genera varios tipos de alertas, como por ejemplo las de supervisión.

3) La tercera y última etapa es la judicial. En esta instancia la UIF lleva a cabo oficios, colaboraciones



judiciales y querrelas que pueden estar relacionados con casos que han sido elevados a la Justicia a instancias de las investigaciones de la UIF sobre maniobras de lavado de activos, de financiación del terrorismo u otros delitos a partir del análisis de las operaciones sospechosas, o con casos de LA/FT judicializados por delitos penales.

También puede ocurrir, en esta etapa, que un sujeto sancionado por la UIF recurra a la justicia.

### ¿QUIÉNES SON SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY 26.683?

Se sustituye el artículo 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 20: Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley 21.526 y modificatorias.

2. Las entidades sujetas al régimen de la Ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.

3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.

4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.

5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.

6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

8. Las empresas aseguradoras.

9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.

10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.

11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

12. Los escribanos públicos.

13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la Ley 22.315.

14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415 y modificatorias).

15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia.

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias.

17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas.

18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.

19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados.

20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente.

21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micrómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.

22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

## LAS CUARENTA RECOMENDACIONES

### Marco general de las recomendaciones:

1. Cada país debería tomar medidas inmediatas para ratificar y aplicar sin restricciones la Convención de las

Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Convención de Viena).

2. Las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras deberían ser concebidas de modo que no dificulten la aplicación de las recomendaciones.

3. Un programa eficaz de lucha contra el blanqueo de capitales debería incluir una mejora de la cooperación multilateral y de la asistencia jurídica mutua en las investigaciones y los procesos en casos de blanqueo de capitales, así como en procedimientos de extradición, cuando sea posible.

### **Papel de los sistemas jurídicos nacionales en la lucha contra el blanqueo de capitales** **Ámbito de aplicación del delito de blanqueo de capitales:**

4. Cada país debería tomar las medidas necesarias, entre ellas las legislativas, para poder tipificar como delito el blanqueo de capitales tal y como se prevé en la Convención de Viena. Cada país debería ampliar el delito de blanqueo de capitales procedente del tráfico de estupefacientes al blanqueo de capitales procedentes de delitos graves. Cada país determinaría qué delitos graves deben ser considerados como delitos subyacentes al blanqueo de capitales.

5. De acuerdo con lo previsto en la Convención de Viena, el delito del blanqueo de capitales debería aplicarse, al menos, a las actividades intencionales de blanqueo, entendiendo que el elemento intencional podrá inferirse de circunstancias de hecho objetivas.

6. En la medida de lo posible, las empresas mismas, y no sólo sus empleados, deberían estar sujetas a responsabilidad penal.

**Medidas provisionales y decomiso:**

7. Los países deberían adoptar, en caso necesario, medidas similares a las previstas en la Convención de Viena, entre ellas las legislativas, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los bienes blanqueados, el producto de los mismos, los instrumentos utilizados, o que se pensaba utilizar, en la comisión de cualquier delito de blanqueo de capitales, o bienes de valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

8. Estas medidas deberían permitir: (1) identificar, localizar y evaluar los bienes objeto de decomiso; (2) adoptar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes, y (3) adoptar las medidas de investigación pertinentes.

9. Además del decomiso y de las sanciones penales, los países deberían contemplar también sanciones económicas y civiles, y/o procedimientos judiciales, incluyendo los de tipo civil, con objeto de anular los contratos concluidos entre las partes, cuando éstas sabían o deberían haber sabido que el contrato dañaría la capacidad del Estado para conseguir reclamaciones económicas a través, por ejemplo, del decomiso o la imposición de multas y otras sanciones.

**Papel del sistema financiero en la lucha contra el blanqueo de capitales:**

8. Las Recomendaciones 10 a 29 deberían aplicarse no solamente a los bancos, sino también a las instituciones financieras no bancarias. Aun en el caso de las instituciones financieras no bancarias que no están supervisadas en todos los países, por ejemplo, las oficinas de cambio, los gobiernos deberían asegurar

que dichas instituciones estén sujetas a las mismas leyes y reglamentos contra el blanqueo de capitales que las demás instituciones financieras y que esas leyes y reglamentos se aplican eficazmente.

9. Las autoridades nacionales competentes deberían considerar aplicar las Recomendaciones 10 a 21 y 23 al ejercicio de actividades financieras por empresas o profesiones que no son instituciones financieras, cuando tal ejercicio está autorizado o no prohibido. Las actividades financieras comprenden, entre otras, las enumeradas en el anexo adjunto. Corresponde a cada país decidir si determinadas situaciones estarán excluidas de la aplicación de medidas contra el blanqueo de capitales, por ejemplo, cuando una actividad financiera se lleve a cabo ocasionalmente o de forma limitada.

**Reglas de identificación del cliente y de conservación de documentos:**

10. Las instituciones financieras no deberían mantener cuentas anónimas o con nombres manifiestamente ficticios: deberían estar obligadas (por leyes, reglamentos, acuerdos con las autoridades de supervisión o acuerdos de autorregulación entre las instituciones financieras) a identificar, sobre la base de un documento oficial o de otro documento de identificación fiable, a sus clientes ocasionales o habituales, y a registrar esa identificación cuando entablen relaciones de negocios o efectúen transacciones (en particular, la apertura de cuentas o libretas de ahorro, la realización de transacciones fiduciarias, el alquiler de cajas fuertes o la realización de transacciones de grandes cantidades de dinero en efectivo).

Con el fin de cumplir con los requisitos de identificación relativos a las personas jurídicas, las

instituciones financieras, cuando sea necesario, deberían tomar las siguientes medidas:

A. Comprobar la existencia y estructura jurídicas del cliente, obteniendo del mismo o de un registro público, o de ambos, alguna prueba de su constitución como sociedad, incluida la información relativa al nombre del cliente, su forma jurídica, su dirección, los directores y las disposiciones que regulan los poderes para obligar a la entidad.

B. Comprobar que las personas que pretenden actuar en nombre del cliente están debidamente autorizadas, e identificar a dichas personas.

11. Las instituciones financieras deberían tomar medidas razonables para obtener información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo nombre se abre una cuenta o se realiza una transacción, siempre que existan dudas de que esos clientes podrían no estar actuando en nombre propio; por ejemplo, en el caso de las empresas domiciliarias (es decir, instituciones, sociedades, fundaciones, fideicomisos, etc., que no se dedican a operaciones comerciales o industriales, o a cualquier otra forma de actividad comercial en el país donde está situado su domicilio social).

12. Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones realizadas, tanto nacionales como internacionales, que les permitan cumplir rápidamente con las solicitudes de información de las autoridades competentes. Esos documentos deberían permitir reconstruir las diferentes transacciones (incluidas las cantidades y los tipos de moneda utilizados, en su caso) con el fin de proporcionar, si fuera necesario, las pruebas en caso de procesos por conductas delictivas.

Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años, registro de la identificación de sus clientes (por ejemplo, copia o registro de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, permisos de conducir o documentos similares), los expedientes de clientes y la correspondencia comercial, al menos durante cinco años después de haberse cerrado la cuenta.

Estos documentos deberían estar a disposición de las autoridades nacionales competentes, en el contexto de sus procedimientos y de sus investigaciones penales pertinentes.

13. Los países deberían prestar especial atención a las amenazas de blanqueo de capitales inherentes a las nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo, que pudieran favorecer el anonimato y tomar medidas, en caso necesario, para impedir su uso en los sistemas de blanqueo de capitales.

### **Mayor diligencia de las instituciones financieras:**

14. Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a todas las operaciones complejas, a las inusualmente grandes, y a todas las modalidades no habituales de transacciones, que no tengan una causa económica o lícita aparente. En la medida de lo posible, deberían examinarse los antecedentes y fines de dichas transacciones; los resultados de ese examen deberían plasmarse por escrito y estar a disposición de los supervisores, de los auditores de cuentas y de las autoridades de prevención y represión.

15. Si las instituciones financieras sospechan que los fondos provienen de una actividad delictiva, deberían estar obligadas a informar rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.

16. Las instituciones financieras, sus directores y empleados deberían estar protegidos por disposiciones legislativas de toda responsabilidad civil o penal, por violación de las normas de confidencialidad, impuestas por contrato o por disposiciones legislativas reglamentarias o administrativas, cuando comuniquen de buena fe sus sospechas a las autoridades competentes, aun cuando no sepan precisamente cuál es la actividad delictiva en cuestión, y aunque dicha actividad no hubiese ocurrido realmente.

17. Las instituciones financieras y sus empleados no deberían advertir a sus clientes o no debería autorizarse que les avisasen, cuando hayan puesto en conocimiento de las autoridades competentes informaciones relacionadas con ellos.

18. Las instituciones financieras que comuniquen sus sospechas deberían seguir las instrucciones de las autoridades competentes.

19. Las instituciones financieras deberían elaborar programas contra el blanqueo de capitales incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

A. Procedimientos y controles internos comprendiendo el nombramiento de las personas responsables a nivel de dirección y los procedimientos adecuados de selección de empleados para asegurar que ésta se realiza de acuerdo con criterios exigentes.

B. Un programa continuo de formación de los empleados.

C. Un sistema de control interno para verificar la eficacia del sistema.

**Medidas para hacer frente al problema de los países cuyas disposiciones contra el blanqueo de dinero son insuficientes o inexistentes:**

20. Las instituciones financieras deberían asegurarse de que los principios mencionados anteriormente se aplican también a sus sucursales y filiales situadas en el extranjero, especialmente en los países donde estas Recomendaciones no se aplican o se hace de modo insuficiente, en la medida en que lo permitan las leyes y los reglamentos locales. Cuando dicho ordenamiento se oponga a la aplicación de esos principios, las instituciones financieras deberían informar a las autoridades competentes del país donde esté situada la institución matriz que no puede aplicar estas Recomendaciones.

21. Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a las relaciones de negocios y a las transacciones con personas físicas y jurídicas, incluidas las empresas e instituciones financieras residentes en países que no aplican estas Recomendaciones, o que lo hacen de forma insuficiente. Cuando estas transacciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, en la medida de lo posible; los resultados de este examen deberían plasmarse por escrito y estar disponibles para ayudar a los supervisores, a los auditores y a las autoridades de prevención y represión.

**Otras medidas para evitar el blanqueo de capitales:**

22. Los países deberían considerar la adopción de medidas viables para detectar o vigilar el transporte transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, siempre que el uso de esa información se limite estrictamente y no se restrinja de ninguna manera la libertad de los movimientos de capital.

23. Los países deberían estudiar la viabilidad y utilidad de un sistema en el que los bancos y otras instituciones financieras e intermediarios declararían todas las transacciones de moneda

nacionales e internacionales por encima de un determinado umbral, a un organismo central nacional que disponga de una base de datos informatizada a la que tengan acceso las autoridades competentes en materia de blanqueo de capitales, y cuya utilización esté estrictamente limitada.

24. Los países deberían promover de forma general el desarrollo de técnicas modernas y seguras de gestión de fondos, incluyendo un mayor uso de cheques, tarjetas de pago, abono automatizado de sueldos y anotación en cuenta de operaciones de valores, con objeto de estimular la sustitución de los pagos en efectivo.

25. Los países deberían prestar atención a las posibilidades de uso abusivo de las sociedades ficticias por los autores de operaciones de blanqueo y deberían considerar si hay que adoptar otras medidas para prevenir el uso ilícito de dichas entidades.

**Creación y papel de las autoridades reguladoras y de otras autoridades administrativas:**

26. Las autoridades competentes supervisoras de bancos o de otras instituciones o intermediarios financieros, u otras autoridades competentes, deberían asegurarse de que las instituciones supervisadas tengan programas adecuados para evitar el blanqueo de capitales. Esas autoridades deberían cooperar y aportar sus conocimientos específicos, bien de forma espontánea o bien previa solicitud, a otras autoridades nacionales judiciales o de detección y represión en las investigaciones y procesos relativos a blanqueo de capitales.

27. Deberían designarse las autoridades competentes para asegurar la aplicación eficaz de todas las Recomendaciones, a través de regulación y supervisión administrativa, a otras profesiones que manejen dinero en efectivo, en los términos definidos en cada país.

28. Las autoridades competentes deberían establecer directrices para ayudar a las instituciones financieras a detectar los modos de comportamiento sospechosos de sus clientes. Dichas directrices deberán evolucionar con el tiempo y no tendrán carácter exhaustivo. Además, dichas directrices se utilizarán principalmente, para formar al personal de las instituciones financieras.

29. Las autoridades competentes que regulan o supervisan a las instituciones financieras deberían tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias para evitar que delincuentes o sus cómplices tomen el control o adquieran participaciones significativas en las instituciones financieras.

**Fortalecimiento de la cooperación internacional  
Cooperación administrativa**

**Intercambio de información de carácter general:**

30. Las administraciones nacionales deberían considerar registrar, al menos de forma conjunta, los flujos internacionales de dinero en efectivo en cualquier tipo de moneda, de modo que, combinando esos datos con los de otras fuentes extranjeras y con las informaciones que poseen los Bancos centrales, puedan hacerse estimaciones de los flujos de dinero en efectivo entre las partes. Dicha información debería ponerse a disposición del Fondo Monetario Internacional y del Banco de Pagos Internacionales para facilitar los estudios internacionales.

31. Las autoridades internacionales competentes, tal vez Interpol y la Organización Aduanera Mundial, deberían estar facultadas para recopilar y divulgar, a las autoridades competentes, información acerca de la evolución reciente en materia y técnicas de blanqueo de capitales. Los bancos centrales y los reguladores bancarios podrían hacer lo mismo dentro del sector que les compete. Las autoridades

nacionales de distintos sectores, con la participación de las asociaciones profesionales, podrían divulgar esa información entre las instituciones financieras en cada país.

**Intercambio de información relativa a transacciones sospechosas:**

32. Cada país debería esforzarse por mejorar el intercambio internacional, espontáneo o “previa solicitud”, entre las autoridades competentes, de la información relativa a las transacciones, personas o empresas involucradas en transacciones sospechosas. Deberían establecerse estrictas garantías para asegurar que ese intercambio de información respete las disposiciones nacionales e internacionales sobre derecho a la intimidad y protección de datos.

**Otras formas de cooperación**

**Base y medios para la cooperación en materia de decomiso, asistencia mutua y extradición:**

33. Los países deberían tratar de asegurar, sobre una base bilateral o multilateral, que los diferentes criterios tomados en consideración en las definiciones nacionales respecto al conocimiento del acto cometido, es decir, los criterios diferentes sobre el elemento intencional de la infracción, no afecten la capacidad o disposición de los países para prestarse asistencia legal mutua.

34. La cooperación internacional debería estar apoyada en una red de convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales basados en conceptos jurídicos comunes, con el objeto de ofrecer medidas prácticas que se apliquen a la asistencia mutua con la mayor amplitud posible.

35. Debería alentarse a los países a ratificar y aplicar los convenios internacionales pertinentes sobre blanqueo de capitales, tales como la Convención del

Consejo de Europa de 1990 sobre blanqueo de capitales, investigación, incautación y decomiso del producto de delitos.

**Pautas para mejorar la asistencia mutua en cuestiones de blanqueo de capitales:**

36. Debería alentarse la cooperación en materia de investigaciones entre las autoridades competentes de los diversos países. En este sentido, una técnica válida y eficaz consiste en la entrega vigilada de bienes que se sabe o sospecha que son producto de un delito. Se alienta a los países a apoyar esta técnica, cuando sea posible.

37. Debería haber procedimientos para la asistencia mutua en cuestiones penales relativas al uso de medidas coercitivas, incluyendo la presentación de documentos por parte de las instituciones financieras y otras personas, el registro de personas y locales, el embargo y la obtención de pruebas para usarlas en las investigaciones y los enjuiciamientos de blanqueo de capitales, y en procedimientos conexos ante las jurisdicciones extranjeras.

38. Deberían poder adoptarse medidas rápidas como respuesta a la solicitud de otros países de identificación, congelación, incautación y decomiso del producto u otros bienes de valor equivalente a dicho producto, basándose en el blanqueo de capitales o los delitos subyacentes de esa actividad. Asimismo, debería haber acuerdos para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso de forma que se puedan compartir los bienes decomisados.

39. Para evitar conflictos de competencia, debería estudiarse la posibilidad de elaborar y aplicar mecanismos para determinar cuál sería, en interés de la justicia, la jurisdicción más adecuada para juzgar a los acusados en las causas que estén sujetas a

enjuiciamiento en más de un país. Asimismo, deberían existir medidas para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso, pudiendo incluir el reparto de los bienes decomisados.

40. Los países deberían disponer de procedimientos para extraditar, cuando sea posible, a los acusados de delitos de blanqueo de capitales o delitos conexos. Sin perjuicio de su ordenamiento jurídico, cada país debería tipificar el blanqueo de capitales como delito extraditable. Siempre que su ordenamiento jurídico lo permita, los países podrían considerar la simplificación de las extradiciones al permitir la transmisión directa de las solicitudes de extradición entre los ministerios afectados, extraditando a las personas en base solamente a órdenes de detención o sentencias, extraditando a sus nacionales y/o aplicando la extradición simplificada de personas que consientan en renunciar a los procedimientos oficiales de extradición.

**Los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios como sujetos obligados**

El Artículo 20 de la Ley 26.683 determina los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal, entre los cuales se encuentran “los Registros Automotor y los Registros Prendarios” (conforme inciso ó).

El artículo 20 bis, incorporado por la Ley N° 26.683, define el contenido del deber de informar que tienen los sujetos obligados y prescribe que la Unidad de Información Financiera determinará el procedimiento y la oportunidad en la que deberá efectivizarse esa comunicación.

| Disposición o Circular | Fecha de vigencia | Dispone o modifica   |
|------------------------|-------------------|--|
| Disposición D.N 483/10 | 23/06/2010        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 1 - Esta Disposición se refiere a trámites de inscripción inicial, transferencia y cancelación anticipada de prenda.</li> <li>• Art. 3 - Personas Físicas o Jurídicas.</li> <li>• Art. 4 - Deberán completar en la ST profesión, oficio o comercio de su actividad principal. Si es funcionario público deberá completar DD.JJ. cuyo modelo obra en Anexo I.</li> <li>• Art.5 - Cuando el monto de la operación supere los \$50.000 deberán completar DD.JJ. “Sobre licitud y origen de los fondos”, Anexo II.</li> <li>• Art. 6 - Cuando la suma sea mayor a \$200.000 deberá presentar documentación respaldatoria información que acredite el origen de los fondos.</li> <li>• Art. 9 - Si el interesado se rehusare a dar cumplimiento deberá dejar constancia de ello en el rubro “Observaciones” de la Solicitud Tipo.</li> <li>• Art. 10 - Se establece el legajo único personal de las entidades bancarias y comerciantes habitualitas.</li> <li>• Art. 12 - Detectados hechos u operación sospechosa el RS en un periodo no mayor a 6 meses deberá realizar un reporte de operación sospechosos (ROS).</li> <li>• Art. 16 - Las DD.JJ. mencionadas, si no fuesen suscriptas ante el RS deberán estar certificadas ante escribano público o persona autorizada por D.N.trámite.</li> </ul> |

| Disposición o Circular | Fecha de vigencia | Dispone o modifica  |
|------------------------|-------------------|---|
| Disposición D.N 483/10 | 23/06/2010        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 17 - Exceptuados del cumplimiento: Inscripción ordenadas por juicios sucesorios -cuando el adquirente sea el Estado Nacional, de la Provincia y Municipios- cuando se trate de inscripción a nombre de su fabricante.</li> <li>• Art. 18 - La falta de cumplimiento dará lugar a la observación del trámite.</li> </ul>   |
| Disposición D.N 528/10 | 07/07/2010        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 1 - Sustituye el Art. 9 de la Disposición DN 483/10 "Para dar negativa al cumplimiento deberá presentar una DJ modelo obra en Anexo IV por el cual manifiesta su voluntad".</li> <li>• Art.2 - Sustituye el Art. 18 de la Disposición DN 483/10 "La falta de cumplimiento de los Arts. 4,5,6 o 9 dará lugar a la observación del trámite".</li> </ul>   |
| Circular D.N 25/10     | 07/07/2010        | <p>Efectúa aclaraciones respecto a las Disposiciones anteriores.</p> <p>2) Las Inscripciones Iniciales o Transferencias con prenda simultánea, la obligación se continúa a partir del monto del bien adquirido, con independencia del monto financiado.</p> <p>4) Los trámites de cancelación de prenda anticipada deberán presentar DJ de origen y licitud de fondos.</p>  |
| Disposición D.N 595/10 | 06/08/2010        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 1 - Sustituye el texto de la Disposición 483/10 en los Art. 10,11 y 17 (legajo único).</li> <li>• Art. 2 - El legajo Único será llevado por Dirección Nacional y consultados por los RR.SS. a través de la Web de acceso restringido.</li> <li>• Art. 3 - Incorpórese DDJJ Anexo V "Declaración jurada trimestral para la conformidad del legajo único personal".</li> </ul>  |
| Circular D.N 27/10     | 06/08/2010        | <p>1) Hasta tanto se instrumente el nuevo sistema de Legajo Único se exime a determinados sujetos del cumplimiento de los recaudos impuestos.</p> <p>2) Si la acreditación de los fondos es mediante balance contable, bastará la presentación de una fotocopia certificada por escribano público o copia simple que el encargado cotejara con el original.</p>   |
| Disposición D.N 197/11 | 01/04/2011        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 4 - Datos a completar en la Solicitud Tipo: <ul style="list-style-type: none"> <li>-Personas Físicas: Lugar de nacimiento, profesión, domicilio real, número de teléfono, correo electrónico y deberá completar DJ sobre el origen de los fondos y condición de persona políticamente expuesta. Anexo I</li> <li>-Personas Jurídicas: Teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y si el monto de la operación supera los \$50.000 DJ mencionadas anteriormente. Anexo II.</li> </ul> </li> <li>• Art. 18 - Detectada la operación sospechosa el encargado deberá realizar el ROS en un periodo no superior a 30 días desde la operación.</li> </ul> |

| Disposición o Circular | Fecha de vigencia | Dispone o modifica  |
|------------------------|-------------------|---|
| Disposición D.N 197/11 | 01/04/2011        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 21 - Se agregan como exceptuados al cumplimiento de las obligaciones:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>d) Cuando el acreedor prendario sea un organismo del Estado Nacional, Provincial, Cap. Federal o Municipal.</li> <li>e) Cuando el acreedor sea ANSES.</li> </ul> </li> <li>• Art. 22 - Derogase Disposición 483/10.</li> </ul>   |
| Circular C.A.N.J 2/11  | 01/04/2011        | Con respecto a los ROS que se deben hacer a través de la Web, para realizarlo el encargado deberá registrarse como sujeto obligado entre el 1 y 30 de abril.  |
| Disposición D.N 3/12   | 17/01/2012        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 1 - Sustituye el Art. 18 de la Disposición DN 197/11 "Detectados hechos u operaciones debe ser reportado (ROS) en un periodo no mayor a 150 días desde la operación y remitir documentación respaldatoria antes de las 48 horas.</li> </ul>   |
| Circular D.N 1/12      | 25/01/2012        | Al realizarse un ROS y remitir documentación respaldatoria en 48 horas a las UIF, se solicita remitir otro juego de copias certificadas de todo a Dirección Nacional, oficina de cumplimiento del organismo.  |
| Disposición D.N 166/12 | 19/04/2012        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 1 - Sustituye el Anexo I anverso y reverso de la Disposición DN 197/11.</li> <li>• Art. 2 - Sustituye el Art. 10 de la Disposición DN 197/11 modificada por similar 3/12 "Los RRSS deberán tomar las medidas necesarias para controlar el origen de los fondos de personas políticamente expuestas.</li> </ul>  |
| Disposición D.N 293/12 | 01/08/2012        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 4 - Agréguese parte C) Cuando las personas Físicas o Jurídicas actúen por medio de un Apoderado, tutor, curador o representante legal deberán completar nota simple con la información requerida en a).</li> <li>• Art. 5 - El monto para la presentación de documentación respaldatoria será de \$300.000.</li> <li>• Art. 24 - Derogase Disposición DN 197/11 y modificatorias.</li> <li>• Art. 25 - Cuando la Solicitud Tipo no contenga los campos necesarios para insertar los datos requeridos en el Art. 4 deberán consignar una nota simple suscripta por el peticionante.</li> </ul> |
| Circular D.A.N.J 3/12  | 14/08/2012        | <p>1- Los Apoderados, curadores, tutores o representantes del Art.4 deberán completar una nota simple y la DDJJ sobre condición de persona políticamente expuesta.</p> <p>3- Deberán tomarse como válidas las DD.JJ. del modelo previsto en la Disposición 197/11 cuando se encuentren certificadas antes del 03/08/2012 inclusive.</p>   |

| Disposición o Circular           | Fecha de vigencia | Dispone o modifica   |
|----------------------------------|-------------------|--|
| Disposición D.N<br><b>104/13</b> | 14/03/2013        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 1 - Sustituye los Arts. 5 y 7 de la Disposición DN 293/12. "Art. 5 - Se pedirá documentación respaldatoria en operaciones que superen los \$350.000". "Art. 7 - El R.S. pedirá documentación respaldatoria cuando hay trámites simultáneos o sucesivos en un mismo titular, aunque individualmente no alcance el mismo, pero sí en su conjunto dentro de un mismo año calendario.</li> </ul>   |
| Disposición D.N<br><b>446/13</b> | 08/11/2013        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 1 - Sustituye Art. 1 de la Disposición DN 293/12 "Quedan alcanzados trámites de Inscripciones Iniciales, Transferencias, Constitución y cancelación de prenda en Motovehículos de 2, 3 o 4 ruedas de más de 300cc, Automóviles, camiones, ómnibus, microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial autopropulsado y en el caso de prenda de los vehículos detallados o bienes muebles registrables.</li> <li>• Art. 2 - Sustituye Art. 3 de la Disposición DN 293/12. "En caso de operaciones realizadas por sujetos obligados se deberá presentar DDJJ sobre cumplimiento de las disposiciones vigentes y constancias de inscripción a la unidad financiera".</li> <li>• Art. 3 - Sustituye Art. 4 de la Disposición DN 293/12 "Las personas Físicas deben completar Sexo y Nacionalidad en la ST y ya no será obligatoria la presentación de la DDJJ sobre condiciona de persona políticamente expuesta, solo para los casos donde las personas Físicas o Jurídicas encuadren dentro del supuesto previsto en el Art. 16 de la Resolución UIF 127/12".</li> <li>• Art. 4 - Sustituye Art. 5 de la Disposición DN 293/12. "En caso de operaciones que superen los \$350.000 el encargado deberá definir un perfil de usuario y requerirá documentación respaldatoria, estos controles quedaran circunscriptos a las operaciones realizadas con Motovehículos de 2, 3 o 4 ruedas de 300cc o superior, cupé, microcupé, sedan de 2, 3, 4 o 5 puertas, rural de 2, 3, 4 o 5 puertas, descapotable, convertible, limusina, todo terreno, familiar y pick up. Las personas Físicas deberán completar DDJJ sobre condición de persona políticamente expuesta y las jurídicas sus representantes o apoderados una DDJJ con datos pedidos anteriormente".</li> <li>• Art. 5 - Sustituye el Anexo III de la Disposición DN 293/12 por el que obra en la presente.</li> </ul> |
| Disposición D.N<br><b>132/13</b> | 04/04/2013        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 1 - Sustituye Art. 5 de la Disposición DN 293/12 modificada por su similar D.N 104/13 "En operaciones donde se involucren más de \$350.000 se requerirá documentación respaldatoria a) Copia autenticada de la escritura b) certificación extendido por contador público c) documentación bancaria d) Documentación que acredite la venta e) Cualquier otra documentación que respalde la tenencia de los fondos. Quedaran circunscriptos a las operaciones realizadas con automóviles, camionetas y Motovehículos".</li> </ul>  |

| Disposición o Circular | Fecha de vigencia | Dispone o modifica  |
|------------------------|-------------------|---|
| Circular D.A.N.J 2/13  | 18/11/2013        | <p>1- Las personas Físicas podrán aclarar Sexo y Nacionalidad en el rubro Observaciones de la ST.</p> <p>2- No deberá requerirse la presentación de DNI en original ni copia, así como tampoco el contrato social, estatuto societario y demás documentación cuando haya intervenido otro de los certificantes de firma autorizados por el DNTR y hubiere referenciado debidamente la documentación en cuestión.</p>  |
| Disposición D.N 38/14  | 28/01/2014        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 1 - Sustituye Art. 1 de la Disposición DN 293/12. Agréguese "Quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho".</li> <li>• Art. 2 - Sustituye Art. 3 de la Disposición DN 293/12. "El encargado deberá informar a este organismo a través del sitio Web <a href="http://www.uif.gob.ar">www.uif.gob.ar</a> sobre todos aquellos sujetos que no hubieran dado cumplimiento a algunas de las solicitudes, dichos reportes deberán ser practicados mensualmente y hasta el día 15 de cada mes".</li> <li>• Art. 3 - Sustituye Art. 19 de la Disposición DN 293/12. "Detectados hechos u operaciones sospechosas el RRSS sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos en el Art.21 BIS DE LA LEY 25.246, se deberá realizar un (ROS) con opinión fundada en un periodo no superior a 30 días corridos desde la fecha de la operación realizada o tentada.</li> </ul> |
| Disposición D.N 362/15 | 14/08/2015        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 1 - Sustituye Art. 5 de la Disposición DN 293/12 y sus modificatorias. "El RRSS deberá definir un perfil de usuario cuando las operaciones involucren sumas que alcancen o superen los \$600.000, quedaran exceptuados de definir el perfil cuando 1) Las operaciones se realicen mediante transferencias bancarias, siempre que los fondos provengan de una cuenta en la que el usuario fuere titular o cotitular y/o cuando estos tengan origen en créditos prendarios o personales. 2) Las operaciones se efectúen mediante dación en pago o permuta de un bien, cuando la diferencia entre el valor del bien aportado y el precio del que fuera objetivo de adquisición no sea superior al monto establecido en el presente artículo".</li> </ul>   |
| Circular D.R.S 18/15   | 02/09/2015        | <p>El RRSS deberá acceder a la sección Informes del SURA "Informe de compra/venta por CUIT" a fin de conocer la totalidad de las operaciones registradas bajo un mismo número de CUIT, esta consulta resulta de carácter obligatorio a los fines de determinar la obligación de definir el perfil de usuario en los términos de la Disposición D.N 293/12 y sus modificatorias.</p>   |

## CONCLUSIÓN

Como conclusión para este trabajo, me gustaría aclarar primero el motivo de la elección del tema. Elegí la Unidad de Información Financiera ya que en el ámbito registral es nuevo y algo que aún sigue en proceso de desarrollo, junto con los sistemas de registración. Es por esto que destaque en el mismo el comienzo, el porqué de los controles desde la creación de los organismos y cómo llegó a tener sus representantes que cooperan para que el nuevo sistema funcione, los sujetos obligados.

En su papel los RR.SS. cumplen una función significativa, ya que el comercio automotriz es uno de los más importantes en la República Argentina; es por ello que el personal debe estar bien preparado en este tema, y así poder llevar a cabo los controles necesarios, si bien estas medidas de prevención cambiaron mucho a través de los años y lo van a seguir haciendo.

Este proceso es necesario para conseguir, cada vez más, un sistema funcional y práctico sobre todas las cosas, haciendo posible una acción simultánea, un control ideal y no perjudicar las tareas registrales.

Al ser un sistema nuevo y en desarrollo continuo, desde el punto de vista registral existen espacios en blanco entre lo que podría ser sospechoso y lo que la UIF nos permite calificar; si bien controlamos a partir de una determinada suma en una operación, o en la suma de operaciones simultáneas en año calendario, existen trámites que no superan el monto exigible pero, sin embargo, deberían ser examinados con más detalle. Por ejemplo, en un trámite de transferencia donde el comprador es un estudiante de poca edad y adquiere un vehículo de \$500.000, la Unidad Financiera debería dar más posibilidades a los sujetos obligados de calificar un perfil de usuario fuera del monto máximo, tal vez no exigiendo la misma documentación que en esos casos, sino dando alternativas

para presentar otro tipo de información de respaldo, por ejemplo, si el estudiante lo adquirió a través de sus padres, una declaración suscripta por ellos donde manifiesten el origen de ese dinero, etc.

Como empleados de un R.S. tenemos acceso a este tipo de situaciones muy seguido y no contamos con una norma que nos permita indagar más en estas operaciones.

Creo que en algún momento esta circunstancia se planteará y se logrará unificar criterios para lograr cerrar estos espacios en blanco. Tenemos, por el momento, un sistema confiable, ideado por personas capaces e idóneas en el tema.

Fue interesante haber realizado esta investigación, conocer el inicio de algo con lo cual trabajamos día a día, ver cómo se fue transformando con el correr de los años e imaginarme todo lo que falta evolucionar el día de mañana. Será una gran experiencia ponerlo en práctica en el ámbito registral.

## BIBLIOGRAFÍA

\*<http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/sobre-el-lavado-de-activos/134-lavado-de-activos/99-historia-sobre-el-lavado-de-activos>

\*<http://www.infobae.com/2014/12/13/1614908-los-10-paises-mas-lavado-de-dinero-el-mundo>

\*<http://www.fatf-gafi.org/countries/>

\*<http://www.gafilat.org/content/quienes/#funcion>

\*<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>

\*[http://www.cicad.oas.org/lavado\\_activos/esp/Documentos/recogafi.htm](http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/esp/Documentos/recogafi.htm)

# ALENTAMOS TU POTENCIAL EMPRENDEDOR



**100%** DE BONIFICACIÓN  
En el mantenimiento de cuenta  
los primeros 6 meses.<sup>TM</sup>

INICIÁ TU ACTIVIDAD  
CON LÍNEAS DE CRÉDITO DE

**\$100.000**<sup>TM</sup>

Buenos Negocios para las Pymes.

[bancogalicia.com](http://bancogalicia.com)

 **Galicia**

CARTEA COMERCIAL, SUJETO A PREFERENCIA COMERCIAL Y CREDITICIA DE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SA Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS COMERCIALES Y LEGALES. SOLO DISPONIBLE PARA CLIENTES QUE SE ENCUENTREN AL DA EN LA ATENCIÓN DE SUS PRODUCTOS. TI BONIFICACIÓN DEL 100% DEL CARGO DE MANTENIMIENTO DE CUENTA POR 6 MESES PARA NUEVAS CUENTA NEGOCIOS PYME (EMPRESA ABIERTAS ANTES DEL 31/03/2019, CADA \$100.000. EL CLIENTE ABRIRÁ \$100.000. AL VENCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN PAGARA EL CARGO DE MANTENIMIENTO A ESQUEMADO. ACTUALMENTE EL CARGO DE MANTENIMIENTO DE CUENTA PYME MICRO (RESIDENCIA A 2021) + IVA POR MESES PARA PERIODOS JURIDICOS EN SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO ECONOMICO CON CUENTA CORRIENTE PYME. EL MONTO DE \$100.000 CORRESPONDE A UNA CALIFICACION DE LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES Y VINDA TO DE LAS LINEAS DISTRIBUIDAS A CREDITO DEL BANCO EN ACUERDO EN CUENTA CORRIENTE, COMPRA DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO CON RESPONSA BUDIN Y TARJETA GALICIA USA BUSINESS. EL PLAZO DE LAS OPERACIONES DEPENDERA DEL ANALISIS CREDITICO Y SE PUEDEN REQUERIR GARANTIAS A SATISFACCION DE LA ENTIDAD.

